



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2437

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 25 de Junio de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 91

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda.

### CONSIDERANDOS

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Visto el contenido del informe financiero y contable del mes de **ABRIL** del ejercicio fiscal 2025, elaborado por la Tesorería Municipal, y presentado por la Síndica de Hacienda para

su discusión por el Cabildo, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:

**ANTECEDENTES:**

A). - Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

B). - En cumplimiento a sus obligaciones legales previstas en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Tesorería Municipal, presentó ante a la Síndica de Hacienda, el informe financiero y contable del mes de **ABRIL** del ejercicio fiscal 2025.

C). - La C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda, previa revisión y firma del informe financiero y contable, lo presentó ante el H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

D). - Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, lo turnó a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I, inciso B), 65, 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- El informe financiero y contable correspondiente del mes de **ABRIL** del ejercicio fiscal 2025, se transcribe a continuación:



**TESORERÍA  
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 01 de Abril al 31 de Abril de 2025  
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Deuda Externa</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Deuda Externa</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>	Peso	México	<b>286,689,596.41</b>	<b>295,595,699.07</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>286,689,596.41</b>	<b>295,595,699.07</b>



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado Analítico del Activo  
Del 01 de Abril al 30 de Abril de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
<b>ACTIVO</b>	<b>2,409,393,168.52</b>	<b>562,738,357.76</b>	<b>526,025,334.12</b>	<b>2,446,106,192.16</b>	<b>36,713,023.64</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>273,587,391.97</b>	<b>555,417,375.45</b>	<b>518,846,708.35</b>	<b>310,158,059.07</b>	<b>36,570,667.10</b>
Efectivo y Equivalentes	260,515,358.64	375,387,381.78	340,534,414.38	295,368,326.04	34,852,967.40
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,964,269.76	178,770,001.67	177,052,301.97	10,681,969.46	1,717,699.70
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,107,763.57	0.00	0.00	4,107,763.57	0.00
Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	1,259,992.00	1,259,992.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Activo No Circulante</b>	<b>2,135,805,776.55</b>	<b>7,320,982.31</b>	<b>7,178,625.77</b>	<b>2,135,948,133.09</b>	<b>142,366.54</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	5,479,146.95	7,175,133.39	7,178,625.77	5,475,654.57	-3,492.38
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,086,658,934.12	0.00	0.00	2,086,658,934.12	0.00
Bienes Muebles	145,052,482.53	145,848.92	0.00	145,198,331.45	145,848.92
Activos Intangibles	22,844,610.43	0.00	0.00	22,844,610.43	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	-124,710,321.28	0.00	0.00	-124,710,321.28	0.00
Activos Diferidos	480,923.80	0.00	0.00	480,923.80	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Actividades  
Del 01 de Abril al 30 de Abril de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>35,784,411.01</b>
Impuestos	7,279,844.46
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	25,924,441.62
Productos	579,058.09
Aprovechamientos	1,700,767.97
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	300,298.87
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>119,182,121.21</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	119,182,121.21
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>778.33</b>
Ingresos Financieros	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	778.33
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>154,967,310.55</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>96,105,821.50</b>
Servicios Personales	57,816,219.77
Materiales y Suministros	4,131,999.53
Servicios Generales	34,157,602.20
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>29,993,897.38</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	20,657,147.89
Transferencias al Resto del Sector Público	353,171.31
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	1,441,546.92
Pensionamientos y Jubilaciones	7,542,031.26
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>1,025,950.00</b>
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	1,025,950.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>34,716.66</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Provisiones	34,302.90
Disminución de Inventarios	0.00
Otros Gastos	413.76
<b>Inversión Pública</b>	<b>0.00</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0.00
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>127,160,385.54</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>27,806,925.01</b>



**TESORERÍA  
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 01 de Enero al 30 de Abril de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>18,398,624.87</b>	<b>16,623,158.66</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>8,601,693.12</b>	<b>7,853,428.10</b>
Efectivo y Equivalentes	0.00	4,177,813.28
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	3,675,614.82
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,601,693.12	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
<b>Activo No Circulante</b>	<b>9,796,931.75</b>	<b>8,769,730.56</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	7,344,623.09	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	8,611,544.63
Bienes Muebles	0.00	158,185.93
Activos Intangibles	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	2,452,308.66	
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
<b>PASIVO</b>	<b>137,292.32</b>	<b>108,516,992.74</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>137,292.32</b>	<b>108,516,992.74</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	103,266,935.90
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	5,250,056.84
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo	137,292.32	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>145,583,716.67</b>	<b>38,979,482.46</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>145,583,716.67</b>	<b>38,979,482.46</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	38,186,283.44
Resultados de Ejercicios Anteriores	145,583,716.67	0.00
Revalúos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	793,199.02
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00



**TESORERÍA  
MUNICIPAL**

**Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 01 de Enero al 30 de Abril de 2025  
(Cifras en Pesos)**

Concepto	2025
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>	
<b>Origen</b>	<b>681,514,101.78</b>
Impuestos	80,586,101.87
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	153,772,641.44
Productos	2,374,114.02
Aprovechamientos	7,252,792.91
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	851,284.79
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	436,673,752.86
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	0.00
	3,413.89
<b>Aplicación</b>	<b>677,336,288.50</b>
Servicios Personales	196,255,784.83
Materiales y Suministros	8,929,323.13
Servicios Generales	157,072,615.20
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	132,582,418.65
Transferencias al Resto del Sector Público	2,438,467.76
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	6,523,476.40
Pensiones y Jubilaciones	30,006,565.88
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	450,000.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	853,800.00
Otras Aplicaciones de Operación	142,223,836.65
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>4,177,813.28</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>	
<b>Origen</b>	<b>0.00</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00
Bienes Muebles	0.00
Otros Orígenes de Inversión	0.00
<b>Aplicación</b>	<b>0.00</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00
Bienes Muebles	0.00
Otras Aplicaciones de Inversión	0.00
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>0.00</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	
<b>Origen</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Neto	0.00
Interno	0.00
Externo	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	0.00
<b>Aplicación</b>	<b>0.00</b>
Servicios de la Deuda	0.00
Interno	0.00
Externo	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0.00
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>4,177,813.28</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>291,190,512.76</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>295,368,326.04</b>



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Situación Financiera  
Al 30 de Abril de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	Concepto	2025
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	295,368,326.04	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	286,238,604.57
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10,681,969.46	Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,262.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,107,763.57	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Inventarios	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	898,696.31
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	Provisiones a Corto Plazo	8,456,134.84
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>310,158,059.07</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>295,595,697.72</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	5,475,654.57	<b>Pasivo No Circulante</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a largo plazo	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,086,658,934.12	Documentos por Pagar a Largo Plazo	1.35
Bienes Muebles	145,196,331.45	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles	22,844,610.43	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-124,710,321.28	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	480,923.80	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1.35</b>
Otros Activos no Circulantes	0.00	<b>Total del Pasivo</b>	<b>295,595,699.07</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>2,135,948,133.09</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>2,446,106,192.16</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>17,385,148.05</b>
		Aportaciones	0.00
		Donaciones de Capital	17,385,148.05
		Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0.00
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>2,133,125,345.04</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	107,397,433.23
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,901,893,316.32
		Revalúos	0.00
		Reservas	1,000,000.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	122,834,595.49
		<b>Exceso o insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0.00</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0.00
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>2,150,510,493.09</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio</b>	<b>2,446,106,192.16</b>



**TESORERÍA MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 01 de Enero al 30 de Abril de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2024</b>	<b>17,385,148.05</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>17,385,148.05</b>
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	17,385,148.05	0.00	0.00	0.00	17,385,148.05
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Neto de 2024</b>	<b>0.00</b>	<b>1,880,937,394.16</b>	<b>145,583,716.67</b>	<b>0.00</b>	<b>2,026,521,110.83</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	145,583,716.67	0.00	145,583,716.67
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	1,756,309,599.65	0.00	0.00	1,756,309,599.65
Revelúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	123,627,794.51	0.00	0.00	123,627,794.51
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto de 2024</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Neto Final de 2024</b>	<b>17,385,148.05</b>	<b>1,880,937,394.16</b>	<b>145,583,716.67</b>	<b>0.00</b>	<b>2,043,906,258.88</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2025</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Neto de 2025</b>	<b>0.00</b>	<b>145,583,716.67</b>	<b>-38,979,482.46</b>	<b>0.00</b>	<b>106,604,234.21</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	107,397,433.23	0.00	107,397,433.23
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	145,583,716.67	-145,583,716.67	0.00	0.00
Revelúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	-793,199.02	0.00	-793,199.02
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto de 2025</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Neto Final de 2025</b>	<b>17,385,148.05</b>	<b>2,026,521,110.83</b>	<b>106,604,234.21</b>	<b>0.00</b>	<b>2,150,510,493.09</b>

### Antecedentes

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Campeche emite las siguientes notas a los estados financieros, que forman parte integrante de los Estados Financieros, la cual incluye, los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y son considerados en la elaboración de los estados financieros de los mismos para la mayor comprensión y aclaración de particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del Ayuntamiento del Municipio de Campeche a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- a) Notas de gestión administrativa.

- b) Notas de desglose y
- c) Notas de memoria (cuentas de orden).

#### a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

### 1. AUTORIZACION E HISTORIA

#### a. Fecha de creación del ente público

Por Decreto del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche el día martes 7 de diciembre de 1915 en su artículo 3 establece la creación del Municipio de Campeche.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se inscribió en el Registro Federal de Contribuyente el día 1º de enero de 1974, como persona moral con fines no lucrativos, teniendo como únicas obligaciones la retención de impuestos por salarios, honorarios pagados a personas físicas independientes y por arrendamientos de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; así como presentar sus declaraciones informativas por dichas obligaciones.

#### b. Principales cambios en su estructura

El Ayuntamiento que estará en funciones 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los diversos asuntos, la administración pública centralizada, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Planeación;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Catastro;
- IX. Unidad de Transparencia;
- X. Dirección Jurídica;
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. Órgano Interno de Control;
- XIII. Dirección de Proximidad y Protección Civil;
- XIV. Dirección de Mercados y Rastro;
- XV. Dirección de Cultura;
- XVI. Dirección de Desarrollo Social;
- XVII. Dirección de Deportes;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIX. Dirección de Participación Ciudadana; y
- XX. Dirección de Servicios Públicos.

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector;
- V. Inspectores de cuartel;
- VI. y Jefes de manzanas.

## **2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo, se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y, en su caso, gasto federalizado y financiamiento, atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumpliendo con la Ley de disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del municipio de Campeche.

## **3. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

### **a. Objeto social**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sesión Solemne de Instalación de Cabildo, celebrada el día 1 de octubre de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 02 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, la iniciativa de Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche.

En concordancia con dicho orden administrativo la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en su artículo 106 faculta al H. Ayuntamiento en la expedición de reglamentos que requiera para regular su estructura organizacional, constituida por las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paramunicipal, cumpliendo con las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas públicas dictadas por el H. Ayuntamiento o la Presidenta Municipal, según corresponda. Para estos efectos, el H. Ayuntamiento de Campeche, a través del acuerdo correspondiente ha decidido reestructurar la organización de la administración pública municipal para hacerla más ágil, funcional, operativa, organizacional y en cumplimiento estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable

### **b. Principal actividad**

El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, evaluación y control de las políticas públicas municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de la prestación de servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. No habrá ninguna autoridad intermedia en entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

### **c. Ejercicio fiscal**

El ejercicio fiscal coincide con el año de calendario, las cifras contenidas en los Estados Financieros y en estas notas, se presentan al 30 DE ABRIL DE 2025.

Para el ejercicio fiscal 2025 se aprobó lo siguiente:

- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, se aprobó por el Congreso del Estado y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 17 de diciembre de 2024.
- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025 se aprobó en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de diciembre de 2024 y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre de 2024.

**d. Régimen jurídico**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se encuentra regido por la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche en el artículo 2 que señala lo siguiente:

*"El municipio es autónomo para con arreglo de ordenamientos aplicables, regular durante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el estado y otros municipios, las funciones de su competencia, así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal".*

**e. Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener.**

- Entero de retenciones mensuales de ISR por Sueldos y Salarios.
- Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas morales. Impuesto Sobre la Renta.
- Entero de retención de ISR por servicios profesionales. Mensual
- Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.
- Declaración informativa anual de retenciones de arrendamiento de ISR por arrendamiento de inmuebles.

**f. Estructura organizacional básica**

El Ayuntamiento que estará en funciones 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los diversos asuntos, la administración pública centralizada, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Planeación;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Catastro;
- IX. Unidad de Transparencia;
- X. Dirección Jurídica;
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. Órgano Interno de Control;
- XIII. Dirección de Proximidad y Protección Civil
- XIV. Dirección de Mercados y Rastro;

- XV. Dirección de Cultura;
- XVI. Dirección de Desarrollo Social;
- XVII. Dirección de Deportes;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIX. Dirección de Participación Ciudadana; y
- XX. Dirección de Servicios Públicos.

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector;
- V. Inspectores de cuartel; y
- VI. Jefes de manzanas.

**g. Fideicomisos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario, y contratos análogos, incluyendo mandatos de los cuales es parte.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.

**4. Bases de preparación de los Estados Financieros.**

**a. Normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se sujeta a las siguientes disposiciones:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Clasificadores presupuestarios
- Plan de cuentas
- Reglas de registro
- Instructivo de cuentas
- Guías contabilizadoras y modelos de asientos
- Estados financieros contables
- Estados presupuestarios
- Estados e informes programáticos
- Indicadores de postura fiscal
- Cuenta pública
- Lineamientos de control
- Transparencia
- PbR y SED
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

Emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

**b. Normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche lleva a cabo el registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros de acuerdo a las Normas de Información Financiera Gubernamental a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios y Ley General de Responsabilidades Administrativas

**c. Postulados básicos**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental que tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa  
Los cuales se detalla a continuación:

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

**d. Normatividad supletoria.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados que sustentan la manera técnica del registro de las operaciones, la elaboración y presentación de los estados financieros basadas en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Cabe señalar que el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental constituyendo lo referente a lo teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógica- deductiva. Además, se apega a los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de la información contable y presupuestaria en forma clara, oportuna, confiable y comparable.

**e. Implementar la base de devengado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

- Revelar las nuevas políticas de reconocimiento

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza nuevas políticas de reconocimiento en base a lo devengado.

- Plan de Implementación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche llevó a cabo la implementación del reconocimiento en base a lo devengado desde la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1/01/2009.

- Cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como el impacto en la información financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha tenido cambios recientes en las políticas, por lo cual no se tiene un impacto en la información financiera.

- Presentar los últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la comparación de la información financiera trimestral, con el ejercicio anterior, los cuales se encuentran realizados bajo las mismas bases.

## 5. Políticas de contabilidad significativas

### a. Actualización

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico.

### b. Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en el extranjero que afecte la información financiera.

### c. Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza inversión en acciones.

### d. Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo.

### e. Beneficios a empleados

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.

### f. Provisiones

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las provisiones en relación a las sentencias ejecutoriadas por un juez y las reconoce en la fecha que son notificadas, el monto y el plazo que señala las mismas.

### g. Reservas

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como objetivo sufragar los gastos por concepto de demandas con resolución de un juez para el pago juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo.

### h. Cambios en políticas contables y corrección de errores.

#### Retrospectivos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las políticas contables a través de la Tesorería, notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

**Prospectivos**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables a través de la Tesorería notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable y sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)

**i. Reclasificaciones**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las reclasificaciones a través de la unidad administrativa de tesorería y son las siguientes:

- Reclasificaciones por Fuente de Financiamiento
- Reclasificaciones por Proyectos
- Reclasificaciones por Unidad Administrativa
- Reclasificaciones por Objeto del Gasto
- Reclasificaciones por Tipo de Gasto

**j. Depuración y cancelación de saldos**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depuración y cancelación de saldos a través de la Tesorería notificada por las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

**6. Posición en moneda Extranjera y Protección por Riesgo cambiario**

- a. **Activos en moneda extranjera.**
- b. **Pasivos en moneda extranjera.**
- c. **Posición en moneda extranjera**
- d. **Tipo de cambio.**
- e. **Equivalente en moneda nacional**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en moneda extranjera, por lo cual no existen información a revelar.

**7. Reporte analítico del activo**

- a. **Vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depreciación de los activos fijos a través de la Unidad de Administración con fundamento en la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación" aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Registrando en este periodo contable la depreciación de los bienes muebles.

- b. **Cambios en el porcentaje de depreciación y amortización y en el valor de los activos ocasionado por deterioro.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha realizado cambios en el porcentaje de depreciación y amortización de los bienes muebles.

- c. **Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche informa que en el ejercicio no hay gastos capitalizados tanto financieros como de investigación y desarrollo.

**d. Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no presenta riesgos por este concepto, ya que sus operaciones se realizan en moneda nacional y a tasa fija.

**e. Valor en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en el ejercicio ha realizado la construcción de bienes en monto de \$ .00

**f. Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reconoce los litigios en cuentas de orden contable

**g. Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la actualización a través de la unidad responsable de Tesorería y a su vez realiza el registro de las mismas.

**h. Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la administración de activos a través de la Dirección de Administración.

**Información adicional al punto 7.**

**a. Inversiones en valores.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en valores.

**b. Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene patrimonio de Organismos descentralizados.

**c. Inversiones en empresas de participación mayoritaria.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación mayoritaria.

**d. Inversiones en empresas de participación minoritaria.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación minoritaria.

**e. Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo.

**8. Fideicomisos, Mandatos y Análogos**

**a. Por ramo administrativo que los reporta.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reporta los movimientos realizados en el Fideicomiso a través de la Tesorería Municipal.

**b. Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.

MONTO	DISPONIBILIDAD
\$ 5,475,654.57	10% DE LAS PARTICIPACIONES

**9. Reporte de la recaudación**

**a. Se detalla el análisis de la recaudación en el siguiente cuadro:**

MUNICIPIO DE CAMPECHE	
ESTADO DE CAMPECHE	
REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2025	
CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE
IMPUESTOS	7,279,844.46
DERECHOS	25,924,441.62
PRODUCTOS	579,058.09
APROVECHAMIENTOS	1,700,767.97
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	300,298.87
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>35,484,112.14</b>
PARTICIPACIONES FEDERALES	78,656,169.18
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	40,525,952.03
<b>APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>119,182,121.21</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	.00
<b>TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO EL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2025</b>	<b>154,666,233.35</b>

**b. Se detalla la Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro:**

MUNICIPIO DE CAMPECHE
ESTADO DE CAMPECHE
REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2025

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE		
		2025	2026	2027
INGRESOS LOCALES	IMPUESTOS		121,995,794	126,875,626
		7,279,844.01		
	DERECHOS	25,924,441.62	398,769,452	414,720,230
	PRODUCTOS	579,058.09	11,827,653	12,300,759
	APROVECHAMIENTOS	1,700,767.97	12,044,904	12,526,700
	INGRESO DE VENTA DE BIENES	300,298.87	2,223,098	2,312,022
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	78,656,169.18	901,361,288	937,415,739
	APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLOBORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	40,525,952.03	491,606,185	511,270,433
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIA ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00		
INGRESOS LOCALES	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	.00		
	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2025	154,666,233.35	1,939,828,374	2,017,421,509

**10. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda**

**a. Comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre de 2024 (ejercicio fiscal anterior) y la fecha de la amortización.**

- **Deuda respecto a Producto Interno Bruto (PIB)**

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	31,855,566,000.00	PIB 2023
Saldo de la deuda pública	0	Enero - Diciembre 2024
Porcentaje	0.0%	

		<b>Periodo que se informa</b>
Producto interno bruto estatal	46,235,256,000.00	PIB 2022
Saldo de la deuda pública	12,759,574.35	Enero - Diciembre 2023
Porcentaje	0.02%	

		<b>Periodo que se informa</b>
Producto interno bruto estatal	46,235,256,000.00	PIB 2021
Saldo de la deuda pública	110,781,255.00	Enero - Diciembre 2022
Porcentaje	0.02%	

		<b>Periodo que se informa</b>
Producto interno bruto estatal	481,969,908,000.00	PIB 2020
Saldo de la deuda pública	104,746,272.00	Enero - Diciembre 2021
Porcentaje	0.02%	

		<b>Periodo que se informa</b>
Producto interno bruto estatal	517,309,274.00	PIB 2019
Saldo de la deuda pública	96,571,274.00	Enero - Diciembre 2020
Porcentaje	0.02%	

**Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año 2023. Cifras revisadas Última actualización: 17 de diciembre de 2024**

• **Deuda respecto a la Recaudación de Ingresos**

		<b>Periodo que se informa</b>
Ingresos recaudados	1,814,860,034.19	Enero-diciembre 2024
Saldo de la deuda publica	0.00	
porcentaje	0%	

		<b>Periodo que se informa</b>
Ingresos recaudados	1,840,204,738.91	Enero-diciembre 2023
Saldo de la deuda publica	12,759,574.35	
porcentaje	0.69%	
		<b>Periodo que se informa</b>
Ingresos recaudados	1,643,615,372.00	Enero-diciembre 2022
Saldo de la deuda publica	110,781,255.00	
porcentaje	6.74%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,530,925,074.00	Enero-diciembre 2021
Saldo de la deuda publica	104,746,272.00	
porcentaje	6.84%	
		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,678,242,270.00	Enero-diciembre 2020
Saldo de la deuda publica	96,571,274.00	
porcentaje	5.75%	
		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,650,119,669.10	Enero-diciembre 2019
Saldo de la deuda publica	57,847,615.00	
porcentaje	3.51%	

**a. Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.**

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA

En la fecha en la que se emiten las presentes notas a los estados Financieros el Municipio de Campeche no tiene Financiamientos internos vigentes.

**11. Calificaciones otorgadas**

Fitch Ratings Monterrey – 18 Jul 2024: Fitch Ratings afirmó en 'BBB+(mex)' la calificación nacional de largo plazo del municipio de Campeche. La Perspectiva de la calificación se mantuvo Negativa.

La calificación y la Perspectiva Negativa se fundamentan en que a pesar de que Campeche tuvo una recuperación en su balance operativo (BO) en 2023, la agencia proyecta una cobertura real del servicio de la deuda (CRSD) mínima por debajo de 1 vez (x) en su escenario de calificación, así como una liquidez limitada. Fitch continuará monitoreando el comportamiento del BO de la entidad al cierre de 2024, ya que una mejora de este, acompañado de una CRSD mínima por encima 1x, podría conllevar que la perspectiva se estabilizará.

De igual manera, la calificación de Campeche deriva de una combinación de una evaluación de perfil de riesgo 'Más Débil' y una sostenibilidad de la deuda de 'a'. Además, Fitch no identifica otros factores de riesgo que afecten la calificación o soporte extraordinario del Gobierno federal.

**Factores Clave de Calificación**

Perfil de Riesgo — 'Más Débil': El perfil de riesgo se basa en una mezcla de cinco factores clave de riesgo (FCR) evaluados en 'Más Débil' y uno en 'Rango Medio'. Lo anterior refleja un

riesgo alto con respecto a sus pares nacionales e internacionales de que la capacidad del emisor para cubrir el servicio de la deuda (SD) con el BO pueda debilitarse inesperadamente en el horizonte de pronóstico fuera mayor a las expectativas, o por un aumento imprevisto de pasivos y deuda.

Sostenibilidad de la Deuda – categoría ‘a’: La sostenibilidad de la deuda deriva de la evaluación de la razón de repago en un puntaje de ‘aa’ al encontrarse en un rango entre 5x y 9x en las proyecciones de Fitch hacia 2028, bajo el escenario de calificación de Fitch. La métrica secundaria de CRSD presentó su nivel mínimo de 0.3x en 2027 evaluado en ‘b’; Fitch ajusta en una categoría la evaluación de la métrica primaria para reflejar una CRSD en un puntaje distinto a ‘aa’. Riesgos Asimétricos: Fitch no identifica riesgos asimétricos que puedan afectar la calificación de Campeche.

#### **Fitch Afirma en ‘AA-(mex)vra’ la Calificación del Crédito del Municipio de Campeche**

Fitch Ratings - Mexico City - 18 Jul 2024: Fitch Ratings afirmó en ‘AA-(mex)vra’ la calificación del crédito bancario Banamex 14 del municipio de Campeche, estado de Campeche. El financiamiento fue contratado con la banca comercial por un monto inicial de MXN90 millones en 2024 y vencimiento en octubre de 2024. El saldo al 31 de marzo de 2024 es de MXN9.07 millones.

La calificación del financiamiento Banamex 14 se fundamenta en la calidad crediticia del municipio de Campeche [BBB+(mex) Perspectiva Negativa] y en la combinación de los atributos, la mayoría evaluados en ‘Más Fuerte’, los cuales no presentan cambios en relación con la última revisión. La calificación de Banamex 14 se ubica cuatro escalones por encima de la calificación del Municipio debido a las mejoras crediticias con las que cuenta la estructura del crédito.

#### **DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN**

La calificación del financiamiento se basa en la combinación de los atributos asignados por Fitch a partir de la calidad crediticia del municipio de Campeche [BBB+(mex) Perspectiva Negativa]. La calificación de dicho financiamiento cuenta con factores clave de calificación que le permitirían estar cuatro escalones sobre la calificación del Municipio.

#### **SUPUESTOS CLAVE**

Los escenarios de calificación de Fitch son a través del ciclo, e incorporan una combinación de estrés en el crecimiento real del activo, tasas de interés e inflación, entre otras variables. Consideran la información histórica de dichas variables y las proyecciones mensuales de cobertura de servicio de deuda naturales y con reserva del crédito hasta su fecha de vencimiento.

### **12. Proceso de Mejora**

#### **a. Principales Políticas de control interno.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como principales políticas de control interno las siguientes:

- Garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos de forma transparente, y el buen desempeño de los servidores públicos dentro del marco de la legalidad; mediante la permanente prevención, capacitación, evaluación de las prácticas del gobierno municipal.
- Inspeccionar, vigilar y supervisar que en el Gobierno Municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad,

contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, y en los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales; además en la conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.

- Normas de carácter general y obligatorio para las autoridades auxiliares de las Juntas, Comisarías y Agencias del Municipio de Campeche respecto al registro, administración, ejercicio, comprobación y control de los 3 recursos públicos que le son otorgados en términos de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda, Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda, así como de los recursos recaudados en su jurisdicción, y de los que provengan de particulares por concepto de donaciones.
- Supervisión del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio en coordinación con las unidades administrativas
- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento.
- Administración de personal mediante capacitación de los servidores públicos para incrementar los niveles de eficiencia en el desarrollo de sus funciones.
- Controlar la asistencia del personal, así como el cumplimiento de las horas de su jornada laboral

**b. Medidas de desempeño financiero, metas y alcance**

- **Medidas de desempeño financiero**

El Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Campeche se sustenta en un marco normativo que garantiza la transparencia, la eficiencia y la mejora continua en la gestión pública. Este sistema tiene como base jurídica y operativa lo establecido en el **Capítulo IV del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)**, donde se crea el **Subcomité de Medición y Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados** como un órgano especializado de apoyo técnico.

El sistema fortalece la vinculación entre los distintos niveles de planeación gubernamental, asegurando la coherencia del PMD con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030). Esto garantiza que las acciones del gobierno municipal contribuyan de manera efectiva al cumplimiento de metas globales y nacionales, integrando una perspectiva de sostenibilidad, equidad y eficacia en la gestión pública local.

La construcción de los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 se realizó a partir de una metodología técnica y participativa que garantiza su alineación con los objetivos estratégicos del municipio, así como su utilidad para el monitoreo efectivo del desempeño institucional. Esta metodología responde a los principios del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), orientándose a la obtención de resultados medibles y verificables

**PRINCIPALES INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL PMD 2024-2027**

Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en vistas a reducir la pobreza municipal.

**Eje 1: Progreso Sostenible para un Municipio Amable**

Promover un desarrollo sostenible y equilibrado en el municipio, garantizando servicios públicos eficientes, acceso al agua potable y saneamiento, y una infraestructura de calidad, orientados a mejorar las condiciones de vida y el bienestar de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 1	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de población cubierta por el servicio de limpieza de calles y vialidades	77
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de localidades del Municipio de Campeche beneficiadas con rehabilitación de luminarias	100
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de población a la que se cubrió con el servicio los panteones y cementerios	80
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Índice de desempeño del mejoramiento de calles y viales	100
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Promedio de casas habitación beneficiadas con el tratamiento de aguas residuales	351
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Viviendas que no disponen de drenaje	1.6
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de calles y vialidades cubiertas por el servicio de limpieza	36
	1.2 Agua Limpia, Futuro Seguro Garantizar el acceso equitativo, sostenible y seguro a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población, promoviendo el uso racional del recurso.	Porcentaje de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	12.9
	1.2 Agua Limpia, Futuro Seguro Garantizar el acceso equitativo, sostenible y seguro a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población, promoviendo el uso racional del recurso.	Porcentaje de Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública	0.7
	1.3 Infraestructura que impulsa el Progreso. Desarrollar y mantener infraestructura urbana y rural de calidad que fomente la movilidad eficiente, la sustentabilidad ambiental y la habitabilidad del municipio.	Porcentaje de proyectos de obra pública concluidos	100

**Eje 2: Inclusión Social y Fortalecimiento Comunitario para un Municipio Cercano**

Promover la inclusión social y la participación ciudadana en el municipio, fortaleciendo la cohesión comunitaria y asegurando el acceso a los derechos sociales, culturales y a la cultura física, con énfasis en la equidad, la igualdad y la no discriminación, para garantizar el desarrollo integral y el bienestar de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 2	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Índice de Desarrollo Humano Municipal	0.80
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Porcentaje de Jóvenes que participan en procesos de toma de decisiones locales	
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	'Índice de rezago social.	-1.14
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	'Índice de rezago social.	-1.14
	2.2 Cultura como Derecho y Patrimonio Fomentar el patrimonio cultural y artístico del municipio, promoviendo el acceso equitativo a actividades culturales que fortalezcan el sentido de identidad y pertenencia comunitaria.	Porcentaje de días calendario con eventos culturales y artísticos realizados	
	2.3 Deporte como Motor de Cohesión Impulsar el acceso a actividades deportivas inclusivas y de calidad, promoviendo estilos de vida saludables y la integración comunitaria a través del deporte.	Esperanza de Vida	74.7
	2.4 Ciudadanía Activa y Participativa Fomentar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, fortaleciendo la gobernanza y la gestión colaborativa de los asuntos municipales.	Tasa de variación de mecanismos para fortalecer la integración social y el tejido ciudadano a través de la Participación Ciudadana	16
	2.5 Solidaridad para el desarrollo en comunidad Mejorar la calidad de vida de las familias campechanas y de los grupos vulnerables, asegurando su desarrollo integral en un entorno de valores que fomente la cohesión social.	Porcentaje de población vulnerable por carencia social	26

### Eje 3: Armonía Institucional para un Municipio en Paz

Fortalecer la gobernabilidad y la relación entre el gobierno municipal y la ciudadanía, garantizando la paz social, la seguridad, la justicia y una atención ciudadana eficiente, en un marco de derechos humanos, legalidad e inclusión.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 3	3.1 Representación democrática para el Bien Común Representar los intereses de los ciudadanos en el municipio y atender las necesidades de desarrollo comunitario, promoviendo una gestión transparente y democrática.	Porcentaje de Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas	100
	3.1 Representación democrática para el Bien Común Representar los intereses de los ciudadanos en el municipio y atender las necesidades de desarrollo comunitario, promoviendo una gestión transparente y democrática.	Porcentaje de Sesiones Extraordinarias de Cabildo celebradas	100
	3.2 Comunicación institucional Cercana y Clara Consolidar canales de comunicación efectivos entre la administración municipal y la ciudadanía, garantizando información oportuna y fortaleciendo la confianza mutua.	Índice de Planeación Estratégica y Evaluación Municipal	
	3.3 Gobernabilidad municipal con equidad Mantener un diálogo constante con las fuerzas políticas y sociales del municipio, promoviendo la estabilidad, la equidad y el respeto a los derechos humanos.	Índice de Planeación Estratégica y Evaluación Municipal	67.9
	3.4 Legalidad para una Administración Confiable Asegurar el cumplimiento de la legalidad en los actos de la administración, garantizando justicia y seguridad jurídica para el beneficio de la población.	Tasa de variación de conflictos legales en los que se ve inmerso el Municipio	-21.35
	3.5 Gestión Integral de Riesgos para la Protección Comunitaria Salvaguardar la integridad de las personas y los bienes del municipio mediante estrategias de prevención, mitigación y atención oportuna de riesgos.	Porcentaje de personas atendidas ante situaciones de emergencia, riesgo y/o peligro.	100
	3.6 Autoridades Auxiliares como Aliadas de la Comunidad Fomentar la participación de las autoridades auxiliares en la gobernabilidad democrática del municipio, contribuyendo al mantenimiento del orden, la seguridad y la paz social.	Porcentaje de revisiones a las comprobaciones de gastos mensuales emitidos por las Autoridades Auxiliares realizadas	
	3.7 Atención Ciudadana Eficiente y Cercana Brindar una atención oportuna y efectiva a las demandas de la ciudadanía, asegurando su correcta canalización y resolución.	Porcentaje de ciudadanos satisfechos con la atención brindada	90.97

### Eje 4: Crecimiento Equilibrado para un Municipio Imparable

Impulsar un desarrollo equilibrado y sostenible en el municipio, integrando el crecimiento urbano y económico con la preservación del medio ambiente y la eficiencia en la gestión territorial, para mejorar las condiciones de vida de la población sin comprometer los recursos futuros.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 4	4.1 Territorio y Propiedad con Certidumbre Garantizar la seguridad jurídica y la formalización de la propiedad inmueble en el municipio, promoviendo una gestión territorial ordenada y eficiente.	Tasa de variación de propietarios y poseedores de inmuebles que pagaron su impuesto predial	3.51
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Índice de las Ciudades Prósperas (CPI)	
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones para la protección al medio ambiente, educación ambiental y mitigación del cambio climático realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de bienes inmuebles Municipales escriturados	52
	4.3 Dinamismo económico para un Crecimiento Competitivo Promover el crecimiento económico inclusivo del municipio, fomentando la innovación, la competitividad y el emprendimiento con enfoque de sostenibilidad, para mejorar las oportunidades de desarrollo de la población.	Índice de competitividad Urbana (IMCO)	11
	4.4 Infraestructura de Abasto y Consumo de Calidad Optimizar la operación de los mercados municipales y los servicios de rastro, garantizando su salubridad, funcionalidad y capacidad para satisfacer las necesidades de consumo de la población.	Porcentaje de rastros que se encuentran en funcionamiento en el municipio o alcaldía	100
	4.4 Infraestructura de Abasto y Consumo de Calidad Optimizar la operación de los mercados municipales y los servicios de rastro, garantizando su salubridad, funcionalidad y capacidad para satisfacer las necesidades de consumo de la población.	Porcentaje de mercados y centrales de abasto en funcionamiento establecidos en el municipio o alcaldía	100

**Eje 5: Transparencia e Innovación para un Municipio Eficiente**

Optimizar la gestión pública del municipio de Campeche, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas, la planeación democrática y la innovación administrativa, para garantizar una gestión eficiente y responsable que responda a las necesidades de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 5	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Índice de avance en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.	71.9
	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Porcentaje de ingresos municipales recaudados	100
	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Porcentaje de recursos para la conservación y mantenimiento de la Zona Federal Marítima Terrestre comprobados	100
	5.2 Gestión Administrativa para la Eficiencia Fortalecer la gestión administrativa del municipio, asegurando la eficiencia en el uso de recursos humanos, materiales y servicios para garantizar un funcionamiento ágil y responsable de la administración pública.	Índice de Desarrollo Institucional Municipal (IDIM)	0.62
	5.3 Transparencia para la Confianza Ciudadana Impulsar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información pública, promoviendo un gobierno abierto y responsable.	Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	97.28
	5.3 Transparencia para la Confianza Ciudadana Impulsar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información pública, promoviendo un gobierno abierto y responsable.	Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	97.28
	5.4 Cuentas Claras, Gestión Integral Garantizar el control y la supervisión efectiva de los recursos públicos, promoviendo la legalidad, la integridad y la rendición de cuentas en la gestión municipal para fortalecer la confianza ciudadana.	Barómetro de información presupuestal municipal	94.12
	5.5 Planeación Democrática para un Desarrollo Sostenible Promover una planeación democrática que priorice la inversión pública sostenible, basada en las necesidades de la población y en un enfoque participativo que garantice el desarrollo integral del municipio.	Porcentaje de cumplimiento en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza	100

• **Metas**

El objetivo principal del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo es garantizar que todas las acciones, programas y proyectos ejecutados por el gobierno municipal se orienten a la obtención de resultados concretos y medibles que repercutan positivamente en la calidad de vida de la población. Para ello, el sistema se focaliza en:

- Monitorear el avance de los programas y acciones estratégicas en función de los indicadores de desempeño establecidos, permitiendo identificar de manera oportuna las desviaciones y áreas de mejora.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando que la aplicación de los recursos públicos se traduzca en beneficios tangibles para la ciudadanía.
- Facilitar la toma de decisiones basada en evidencia, proporcionando información precisa y actualizada sobre la evolución del desempeño institucional, lo cual permite ajustar estrategias y optimizar el uso de los recursos.
- Fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública, mediante la sistematización y publicación de los resultados de los procesos de evaluación, promoviendo la participación y el control ciudadano.

Este sistema se configura como una herramienta indispensable para articular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, integrando todos los niveles de la administración municipal y asegurando la coherencia y congruencia con los

marcos de desarrollo estatal y nacional, así como con los compromisos internacionales asumidos en la Agenda 2030.

- **Alcances**

El sistema de indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 fue diseñado para reflejar, de manera integral y sistemática, el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del gobierno municipal. Su estructura se alinea con los cinco ejes rectores del plan y con los objetivos específicos de cada uno, permitiendo así una lectura clara y funcional de los resultados obtenidos a lo largo del periodo de gestión.

Cada indicador está vinculado a un eje del PMD y, dentro de éste, a un objetivo específico. Esta organización permite establecer una relación directa entre las acciones del gobierno municipal y los resultados esperados, favoreciendo una evaluación coherente y focalizada.

El sistema abarca los distintos ámbitos de la gestión pública municipal, lo que garantiza una visión transversal del desempeño institucional. La cobertura incluye indicadores relacionados con:

- Servicios públicos e infraestructura urbana y rural.
- Acceso al agua potable, saneamiento y medio ambiente.
- Desarrollo social, inclusión, cultura, deporte y juventudes.
- Gobernabilidad democrática, protección civil, legalidad y atención ciudadana.
- Dinamismo económico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano sostenible.
- Transparencia, planeación, rendición de cuentas y fortalecimiento institucional.

Los indicadores permiten monitorear tanto los resultados estratégicos (cambios en las condiciones de vida de la población o en el entorno) como los procesos de gestión (acciones, coberturas, esfuerzos institucionales), lo que permite contar con información útil para distintos niveles de toma de decisión.

Para asegurar un monitoreo constante, oportuno y confiable del avance en el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, se han definido una serie de instrumentos técnicos y operativos que permiten registrar, analizar y comunicar el comportamiento de los indicadores establecidos.

### **13. Información por segmentos**

No se considera necesario revelar la información financiera de manera segmentada.

### **14. Eventos Posteriores al Cierre.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el momento en que son notificados a la unidad responsable de tesorería, apegándose a los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

### **15. Partes Relacionadas.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no aplica lo referente a Partes Relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

### **16. Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable.**

La información es emitida por el SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL GRP (GOVERNMENT RESOURCE PLANNING), DENOMINADO "SISTEMA ÚNICO MUNICIPAL" (SUMA) REGER-GRP.

*"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".*

**b) NOTAS DE DESGLOSE**

**l) Notas al Estado de Actividades**

**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

1. Se detalla a continuación los Ingresos de Gestión; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y Otros Ingresos y Beneficios

<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>Montos Totales</b>	<b>Características Significativas</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	35,784,411.01	<b>Incluye el Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>
<b>IMPUESTOS</b>	7,279,844.46	<b>Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre los Ingresos; Impuestos Sobre el Patrimonio; Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones; y Accesorios.</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	77,803.62	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Espectáculos Públicos, Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales,
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,595,597.54	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	26,018.30	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales.
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	580,425.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales e Impuesto Predial y Honorarios de Ejecución sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.
<b>DERECHOS</b>	25,924,441.62	<b>Incluye Ingresos Devengado y Recaudado como son: Derechos por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública, Derechos por</b>

		<b>Servicios de Transito, Derechos por Uso de Rastro Público, Derechos por servicio de aseo y Recolección de Basura, Derechos por Servicio de Alumbrado Público, Derechos por Servicio de Panteones, Derechos por Servicio de Mercados y Derechos por Licencias de Construcción, Derechos de Licencia de Uso de Suelo, Derechos por Autorizaciones de Rotura de Pavimento, Derechos por Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad, Derechos por Registro de Directores Responsable de Obras, Derechos por Expedición de Certificados de cédula catastral, Accesorios de Derechos y por Otros Derechos.</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	186,328.64	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Autorización de Uso de la Vía Pública
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21,952,529.55	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Servicio de Transito, Por Uso de Rastro Público, Por Servicio de Aseo y Limpia, Por Servicio de Alumbrado Público, Por Servicio de Agua Potable, Por Servicio en Panteones, Por Servicio de Mercados, Por Licencia de Construcción, Por Licencia de Urbanización, Por Licencia de Uso de Suelo, Por Autorización de Rotura de Pavimento, Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Por Expedición de Cédula Catastral, Por Registro de Directores Responsables de Obra, Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos
ACCESORIOS DE DERECHOS	224,648.80	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Multas, Honorarios de Ejecución
OTROS DERECHOS	3,560,934.63	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: otros derechos y Servicios por el Transporte Urbano Municipal
<b>PRODUCTOS</b>	579,058.09	<b>Incluye el Ingresos Devengado y Recaudado como son: Productos sobre el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, Intereses Financieros, Desperdicios Industriales.</b>

PRODUCTOS	579,058.09	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Intereses Financieros, Otros Productos
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	1,700,767.97	<b>Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados la recaudación de Aprovechamientos sobre, Multas Municipales, Donaciones y aprovechamientos Diversos.</b>
MULTAS	84,398.04	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Municipales
INDEMNIZACIONES	2,000.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Indemnizaciones por daños a bienes municipales
REINTEGROS	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Reintegros
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Honorarios de Ejecución
OTROS APROVECHAMIENTOS	1,614,369.93	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como con: Donaciones, Concesiones y Contratos, Otros Aprovechamientos
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	300,298.87	<b>Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	300,298.87	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>Montos Totales</b>	<b>Características Significativas</b>
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	119,182,121.21	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones y Aportaciones así como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	119,182,121.21	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones, Aportaciones y Convenios. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones
PARTICIPACIONES	78,656,169.18	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados del Fondo de Participaciones al Municipio como son: Fondo General, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, IEPS de Gasolina y Diésel, Fondo de Compensación ISAN, Impuesto a la Gasolina y Diésel, Impuesto Sobre la Renta, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa, A La Venta Final De Bebidas Con Contenido Alcohólico, Impuesto Sobre Nómina e Impuesto Adicional para La Preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte
APORTACIONES	34,737,648.46	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados de los Fondos de Aportación para Municipios como son: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), y Fondo de Aportación para el Infraestructura Social Municipal.(FISM)
CONVENIOS	958,475.04	Incluye Convenios como son: derecho por el Acceso a los Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas, Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre, Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares, Apoyo a Juntas Municipales
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	973,004.64	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Federales no Fiscales, Zona Federal Marítimo Terrestre, Accesorios Derivados de la Colaboración Fiscal, Otros Incentivos

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,856,823.89	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	.00	<b>Incluye ingresos devengados y recaudados como son: Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público.</b>
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado derivado de Transferencias y asignaciones
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado lo siguiente: Subsidios y Subvenciones por cobrar a la Federación
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>Montos Totales</b>	<b>Características Significativas</b>
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	778.33	Refleja el saldo de la cuenta Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia, disminución del exceso de provisiones y Otros Ingresos y beneficios Varios

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

1. Se detalla a continuación los Gastos y Otras Perdidas: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública; Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias, así como Inversión Pública

<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	57,816,219.77	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Personales	45.47%
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	11,917,717.67		
Remuneraciones Al Personal de Carácter Transitorio	24,384,060.10		
Remuneraciones adicionales y Especiales	5,146,976.21		
Seguridad Social	9,858,185.10		

Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,922,046.69
Pago De Estímulos A Servidores Públicos	3,587,234.00

<b>MATERIALES Y SUMINISTRO</b>	4,131,999.53	Incluye los Egresos Devengados por Materiales y Suministros	3.25%
Materiales De Administración, Emisión De Documentos y Artículos De Oficiales	871,705.50		
Alimentos y Utensilios	261,249.59		
Materias Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	24,224.60		
Materiales y Artículos De Construcción Y De Reparación	206,467.63		
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorios	301,768.43		
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,014,880.56		
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	89,822.14		
Materiales Y Suministro Para Seguridad	.00		
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	361,881.08		

<b>SERVICIOS GENERALES</b>	34,157,602.20	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Generales	26.86%
Servicios Básicos	6,238,504.92		
Servicios de Arrendamiento	931,492.63		

Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	951,539.92
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	106,868.92
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	22,667,691.90
Servicios De Comunicación Social y Publicidad	7,150.00
Servicios De Traslados y Viáticos	146,805.00
Servicios Oficiales	610,500.31
Otros Servicios Generales	2,497,048.60

<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS</b>	29,993,897.38	Incluye los Egresos Devengados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	23.59%
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	20,657,147.89		
Transferencias Al Resto Del Sector Público	353,171.31		
Subsidios Y Subvenciones	.00		
Ayudas Sociales	1,441,546.92		
Pensiones Y Jubilaciones	7,542,031.26		
Transferencias A Fideicomisos, Mandatos Y Otros Análogos	.00		
Transferencias A La Seguridad Social	.00		
Donativos	.00		
Transferencias Al Exterior	.00		

<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	1,025,950.00	Incluye los Egresos Devengados como son: Convenios	.81%
Participaciones	.00		
Aportaciones	.00		
Convenios	1,025,950.00		

<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	.00	Incluye los Egresos Devengados por Intereses de la Deuda Pública	00%
Intereses De La Deuda Pública	.00		
Comisiones De La Deuda Pública	.00		
Gastos De La Deuda Pública	.00		
Costos Por Cobertura	.00		
Apoyos Financieros			

<b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	34,716.66	Incluye Registros Contables como son: Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores, Obsolescencia y Amortizaciones; y Provisiones de Aguinaldo	.03%
Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores, Obsolescencia y Amortizaciones	.00		
Provisiones	34,302.90		
Disminución de Inventarios	.00		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	.00		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	.00		
Otros Gastos	413.76		

Inversión Pública	.00	Incluye Registros Contable como son: la Inversión Pública No capitalizable relativo a la terminación de Obras en Proceso que Finalizan de los Diferentes Fuentes de Financiamiento con las que se ejecutan.	.00%
Inversión Pública no Capitalizable	.00		

Total de Gastos y Otras Pérdidas	127,160,385.54	Incluye los Egresos Devengados como son: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias Incluye los Registros Contables como son: Otros Gastos y Pérdidas	100%
----------------------------------	----------------	---	------

**II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA:**

**Activo**

**Efectivo y Equivalentes**

1. Se detalla los fondos de afectación específica según el siguiente cuadro:

Fondos de afectación específica	Tipo	Monto
Fondos de afectación específica	La cuenta no presenta movimientos en el periodo a informar, por motivos de que no cuenta con fondos de afectación específica	

Se detalla las inversiones financieras temporales según el siguiente cuadro:

Corto Plazo (Menor a 3 meses)		
Inversiones financieras	Tipo	Monto

Inversiones Temporales	Bancaria	
------------------------	----------	--

**Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

2. Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de juicio	Factibilidad de cobro
	2025	2024	2023	2022	2021			
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO (no es contribución)								
Otras cuentas por cobrar	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	No aplica	No aplica	Si
<b>IMPUESTOS</b>								
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	No aplica	No aplica	Si
<b>DERECHOS</b>								
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencia	63,090.00	63,090.00	63,090.00	63,090.00	63,090.00	No aplica	No aplica	Si

Derechos por presentación de servicio	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	No aplica	No aplica	Si
<b>PRODUCTOS</b>								
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	No aplica	No aplica	Si

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar de Impuesto Predial					Monto sujeto a juicio	Tipo de juicio	Factibilidad de cobro
	2025	2024	2023	2022	2021			
<b>IMPUESTOS</b>								
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	333,768,384	377,748,237.91	298,785,990.54	226,217,886.00	216,350,417.00	No aplica	No aplica	Si

El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 30 DE ABRIL DE 2025, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$146,517,080.20 (son: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS 20/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Tesorería Municipal de la Administración Pública Municipal reporta rezagos al 30 DE ABRIL DE 2025, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de \$ 18,848,946.31 (son: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Dirección de Mercados y Rastro reporta rezagos al 30 DE ABRIL DE 2025, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda un importe de \$ 3,291,715.12 (son: TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 12/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Dirección Jurídica reporta al 30 DE ABRIL DE 2025 Juicios a favor por \$ 449,804.00 (son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS /100 M.N.) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

<b>DEMANDAS</b>			
<b>CANTIDAD</b>	<b>TIPO</b>	<b>STATUS</b>	<b>TOTAL</b>
7	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	449,804.00

El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores.

3. Se detalla los derechos a recibir efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

<b>Derechos a recibir efectivo y equivalentes</b>	<b>2025</b>	<b>Vencimiento o en 90 días</b>	<b>Vencimiento o en 180 días</b>	<b>Vencimiento o en 365 días</b>	<b>Vencimiento mayor a 365 días</b>	<b>Características Cualitativas</b>
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	3,215,638.70	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por gastos por comprobar, gastos diversos, participación y subsidios a Juntas, Comisarias y Agencias del mes de ABRIL
<b>Total</b>	<b>3,215,638.70</b>					

Se detalla los bienes o servicios a recibir según el siguiente cuadro:

<b>Derechos a recibir Bienes o Servicios</b>	<b>2025</b>	<b>Vencimiento o en 90 días</b>	<b>Vencimiento o en 180 días</b>	<b>Vencimiento o en 365 días</b>	<b>Vencimiento mayor a 365 días</b>	<b>Características Cualitativas</b>
Anticipo a Proveedores por	463,042.30	Si	No	No	No	El Saldo de la cuenta está integrado por

adquisición de bienes						Proveedores de Bienes y Servicios en General
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a CP	3,644,721.27	Si	No	No	No	El Saldo de la cuenta está integrado por Anticipos por Aplicar la Amortización en las Estimaciones de Obra Pública
<b>Total</b>	<b>4,107,763.57</b>					

**Inventarios**

4.El municipio de Campeche no cuenta con bienes disponibles para su transformación (Inventarios)

**Almacenes**

5.El municipio de Campeche tiene no cuenta con Almacén

**Inversiones Financieras**

6.Se detalla la Cuenta de Inversiones financieras según el siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Fideicomisos, mandatos y contratos análogos	Fideicomiso de valor irrevocable	5,475,654.57	Irrevocable

7.Se detalla a continuación inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones de Capital según siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Participaciones	No	0	No
Aportaciones	No	0	No

**Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles**

8.Se detallan los rubros de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles, así como el monto de la depreciación según el siguiente cuadro:

BIENES MUEBLES E INMUEBLES	MONTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DEPRECIACIÓN DEL PERÍODO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	MÉTODO DE DEPRECIACIÓN	TASAS APLICADAS	CRITERIOS DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Terrenos	824,724,950.61	0	0	No	No	LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TASAS DE DEPRECIACIÓN SE ENCUENTRAN APEGADAS A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO EMITIDAS POR EL CONAC	EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON DETERMINADOS POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA REPORTADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA A MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
Edificios no Habitacionales	412,433,151.30	0	0	No	No		
Infraestructura	50,691,129.81	0	0	No	No		
Construcciones en Proceso	793,865,007.20	0	0	No	No		
Mobiliario y Equipo de Administración	26,420,417.37	0	27,909,314.93	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN		
Mobiliario y Equipo Educativo Y Recreativo	20,065,806.38	0	8,279,702.59	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	33 Y 20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL SEGÚN SEA EL CASO		
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	136,366.00	0	91,778.73	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		

Vehículos y Equipo De Transporte	72,331,176.20	0	65,363,659.87	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	24,626,940.98	0	16,693,857.70	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Equipo de Defensa y Seguridad	.00	0	.00	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Colecciones, Obras de Arte y Objetos valiosos	1,617,624.52	0	1,548,971.83	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		

9. Se detallan las Cuentas de Activos Intangibles y Diferidos según el siguiente cuadro:

Activos intangibles y diferidos	Monto	Naturaleza	Amortización del ejercicio	Amortización acumulada	Método aplicado	Tasas aplicadas
Software	22,844,610.43	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE	0	0	NO	NO
Otros Activos Intangibles	.00	CUOTA PATRIMONIAL	0	0	NO	NO

Otros Activos diferidos	480,923.80	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0	0	NO	NO
-------------------------	------------	-----------------------	---	---	----	----

**Estimaciones y Deterioros**

10. Se detalla en las cuentas de estimaciones y deterioros según el siguiente cuadro:

Estimaciones y Deterioros	Criterios
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	La Disminución por perdida, obsolescencia y deterioro de activos circulantes es por la cantidad de 0.
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes
ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE INVENTARIOS	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de inventarios

**Otros Activos**

11. El Municipio de Campeche no cuenta con otros activos.

**PASIVO****Cuentas y Documentos por Pagar**

1. Se detalla las Cuentas y Documentos por pagar según el siguiente cuadro:

Cuentas y Documentos por pagar	Monto	Vencimiento a 90	Vencimiento a 180	Vencimiento a 365	Vencimiento mayor a 365
Cuentas por pagar a corto Plazo	286,238,604.57	No	Si	No	No
Documentos por pagar a corto Plazo	2,262.00	No	Si	No	No
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.00	No	Si	No	No
Títulos y Valores a Corto Plazo	.00	No	Si	No	No
Provisión a Corto Plazo	8,456,134.84	No	Si	No	No

Documentos por pagar a Largo Plazo	1.35	No	No	No	Si
Deuda Pública a Largo Plazo	.00	No	No	No	Si
<b>Total</b>	<b>294,697,002.76</b>				

Los pasivos generados serán cubiertos con los Ingresos de la Gestión y las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas generados en el ejercicio del presupuesto 2023.

El pasivo incluye recargos y actualizaciones de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios no enterados de los ejercicios fiscales 2010 (junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), 2011 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre) y 2012 (junio, julio, agosto, septiembre y diciembre), calculados al cierre del ejercicio 2018.

#### Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración

2.El municipio de Campeche no cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía a corto y largo Plazo como muestra el Estado de Situación Financiera.

#### Pasivos Diferidos

3.El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el siguiente cuadro:

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
2150 Pasivos Diferidos a Corto Plazo	Pasivos a Corto Plazo	898,696.31	Acreedora	Ingresos cobrados por Adelantado

#### Provisiones

4.El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el siguiente cuadro:

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
Provisiones a corto plazo	Provisiones	8,456,134.84	Acreedora	Provisiones para demandas y juicios.

#### Otros pasivos

5.El municipio de Campeche no tiene registro de Otros pasivos.

### III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

1.Se detalla las modificaciones al Patrimonio contribuido según el siguiente cuadro.

<b>MODIFICACIONES AL PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>TIPO</b>	<b>NATURALEZA</b>	<b>MONTO MODIFICADO</b>	<b>MONTO ACTUAL</b>
Bienes Muebles	DONACIONES	CONVENIO	0	17,385,148.05

2. Se detalla las modificaciones al Patrimonio Generado según el siguiente cuadro:

<b>MODIFICACIONES AL PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>MONTO</b>	<b>SALDO FINAL</b>	<b>PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS QUE LO MODIFICAN</b>
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,901,893,316.32	.00	1,901,893,316.32	SE INTEGRA POR LOS SUPERAVIT O DÉFICIT DE CADA EJERCICIO FINANCIERO
RESERVAS	1,000,000.00	.00	1,000,000.00	SE INTEGRA DEL FONDO MPAL. PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES AUTORIZADO POR EL CABILDO
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	122,834,599.52	-4.03	122,834,595.49	SE INTEGRA POR LA OMISIÓN INEXACTITUDES, REGISTROS CONTABLES EXTEMPORÁNEOS, ERRORES ARITMÉTICOS, ERRORES EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES ASÍ COMO LA INADVERTENCIA Y MALA INTERPRETACIÓN DE HECHOS

**IV) Notas al Estado de Flujos de Efectivo**

**Efectivo y equivalentes**

1.El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

	<b>ABRIL</b>	<b>MARZO</b>	<b>ANÁLISIS</b>
Efectivo	3,019,176.73	5,031,804.02	El saldo en el rubro Efectivo se debe a la recaudación que se encuentra en trámite del depósito correspondiente
Bancos/Tesorería	291,145,158.3 1	254,279,563.6 2	El saldo en el rubro de Efectivo en Bancos-Tesorería se debe a la recaudación de los ingresos de gestión. El saldo en Efectivo/Dependencias y Otros se debe a que no se han aplicado los pagos a los recursos devengados de transferencias etiquetadas.
Bancos/Dependencias y Otros		.00	El saldo en el rubro Inversiones temporales se debe a los intereses de inversión del mes de ABRIL
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	.00	.00	
Fondos con afectación específica	.00	.00	
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	1,000,000.00	1,000,000.00	
Otros Efectivos y Equivalentes	203,991.00	203,991.00	
<b>Total</b>	<b>295,368,326.0</b> 4	<b>260,515,358.6</b> 4	

2.Detalle de las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación

<b>Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas</b>		
<b>Concepto</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MARZO</b>
<b>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</b>	<b>798,809,702.40</b>	<b>798,809,702.40</b>
Terrenos	.00	.00
Viviendas	.00	.00
Edificios no Habitacionales	.00	.00
Infraestructura	.00	.00
Construcciones en Proceso en	793,865,007.20	

<b>Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas</b>		
<b>Concepto</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MARZO</b>
Bienes de Dominio Público		793,865,007.20
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	4,944,695.20	4,944,695.20
Otros Bienes Inmuebles	.00	.00
<b>Bienes Muebles</b>	<b>.00</b>	<b>.00</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	.00	.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	.00	.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	.00	.00
Vehículos y Equipo de Transporte	.00	.00
Equipo de Defensa y Seguridad	.00	.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	.00	.00
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	.00	.00
Activos Biológicos	.00	.00
Otras Inversiones	.00	.00
<b>Total</b>	<b>798,809,702.40</b>	<b>798,809,702.40</b>

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro):

	<b>ABRIL</b>	<b>MARZO</b>
<b>Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro</b>	27,806,925.01	-48,120,426.04
<b>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo</b>	34,302.90	2,487,754.99
Depreciación	.00	2,452,308.66
Amortización	.00	.00
Incrementos en las provisiones	34,302.90	35,446.33
Incremento en inversiones producido por evaluación	.00	.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	.00	.00
Incremento en cuentas por cobrar	.00	.00
<b>Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación</b>	<b>27,841,227.91</b>	<b>-45,632,671.05</b>

**V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables**

A continuación, se detalla la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables:

<b>Municipio de Campeche Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 DE ABRIL al 30 DE ABRIL DE 2025 (Cifras en pesos)</b>	
<b>1. Total de Ingresos Presupuestarios</b>	<b>154,966,532.22</b>
<b>2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios</b>	<b>778.33</b>
2.1 Ingresos Financieros	.00
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	.00
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	.00
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	.00
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	778.33
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	0
<b>3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables</b>	<b>.00</b>
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	.00
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	.00
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	0
<b>4. Total de Ingresos Contables</b>	<b>154,967,310.55</b>

A continuación, se detalla la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y Contables:

**Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables  
Correspondiente del 01 DE ABRIL al 30 DE ABRIL DE 2025  
(Cifras en pesos)**

<b>1. Total de Egresos Presupuestarios</b>	<b>127,271,517.80</b>
<b>2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables</b>	<b>.00</b>
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0

2.2 Materiales y Suministros	0
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	145,848.92
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	.00
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	.00
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	.00
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	.00
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	.00
2.9 Activos Biológicos	.00
2.10 Bienes Inmuebles	.00
2.11 Activos Intangibles	.00
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	.00
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	.00
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	.00
2.15 Compra de Títulos y Valores	.00
2.16 Concesión de Préstamos	.00
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	.00
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	.00
2.19 Amortización de la Deuda Pública	.00
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	.00
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0
<b>3. Más Gastos Contables No Presupuestarios</b>	<b>34,716.66</b>
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	.00
3.2 Provisiones	34,302.90

3.3 Disminución de Inventarios	.00
3.4 Otros Gastos	413.76
3.5 Inversión Pública no Capitalizable	0
3.6 Materiales y Suministros (consumos)	0
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	0
<b>4. Total de Gasto Contable</b>	<b>127,160,385.54</b>

**C) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)**

Estas notas se usan para informar los valores que no afectan o modifican el Estado de Situación Financiera y su incorporación es necesaria para fines de recordar y controlar en general aspectos administrativos o bien para consignar derechos o responsabilidades contingentes que pueden, o no, presentarse en el futuro.

En atención al párrafo anterior el registro se realiza en las cuentas de orden que detallan a continuación:

**Cuentas de Orden Contables:**  
**Estas son Cuentas de Orden Contables**

**Valores**

- 1.La Dirección de Catastro reporta rezagos al 30 DE ABRIL DE 2025, por concepto de Impuesto Predial por la cantidad de \$ 333,768,384.00 (son: TRECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.
- 2.El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 30 DE ABRIL DE 2025, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$ 146,517,080.20 (son: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS 20/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.
- 3.La Tesorería Municipal de la Administración Pública Municipal reporta rezagos al 30 DE ABRIL DE 2025, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de \$18,848,946.31 (son: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.
- 4.La Dirección Mercados y Rastro reporta rezagos al 30 DE ABRIL DE 2025, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda por un importe de \$ 3,291,715.12

(son: TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 12/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

**Emisión de Obligaciones:** El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con la emisión de obligaciones.

**Avales y garantías:** El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con los avales y garantías.

**Juicios**

**Juicios a cargo del H. Ayuntamiento**

1.La Dirección Jurídica reporta al 30 DE ABRIL DE 2025, pasivos contingentes por la cantidad de \$ 73,201,017.07 (son: SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DIECISIETE PESOS 07/100 M.N.), en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

<b>DEMANDAS</b>			
<b>CANTIDAD</b>	<b>TIPO DE DEMANDA</b>	<b>STATUS</b>	<b>TOTAL</b>
7	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	575,260.04
40	Laboral	En trámite de Resolución	27,845,811.89
1	Juicio Ordinario Civil	En trámite de Resolución	27,508,000.00
0	Juicio Mercantil Oral	En trámite de Resolución	.00
1	Juicio Ordinario Mercantil	En trámite de Resolución	17,271,945.14
<b>Total</b>			<b>73,201,017.07</b>

**Juicios a favor del H. Ayuntamiento**

1.La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia reporta al 30 DE ABRIL DE 2025 Juicios a favor por \$ 449,804.00 (son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

<b>DEMANDAS</b>
-----------------

CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL
0	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	449,804.00

**Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares:** El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

**Bienes concesionados o en comodato**

El Municipio de Campeche tiene bajo custodia los bienes arqueológicos, artísticos e históricos que se detallan a continuación:

- Plaza de la Independencia (Parque Principal)
- Alameda Francisco de Paula Toro
- Archivo Municipal (Ex Cárcel)
- Palacio Municipal

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	MONTO
Valores	502,426,125.63
Emisión de Obligaciones	.00
Avales y Garantías	.00
Juicios	93,784,772.06
Inversión Mediante Proyectos para prestación de servicios (PPS)	.00
Bienes en concesionados o en Comodato (Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos)	.00

**Cuentas de Orden Presupuestarias:**

**Cuentas de Ingresos**

En las cuentas presupuestarias de ingresos se encontrará información relativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2025
Ley de Ingresos Estimada	1,864,891,792.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	1,194,775,980.73
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	11,394,876.62

Ley de Ingresos Devengada	681,510,687.89
Ley de Ingresos Recaudada	681,510,687.89

### Cuentas de Egresos

En las cuentas presupuestarias de egresos se encontrará información relativa al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2025
Presupuesto de Egresos Aprobado	1,864,891,792.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	1,214,490,350.02
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	11,394,876.62
Presupuesto de Egresos Comprometido	661,796,318.60
Presupuesto de Egresos Devengado	571,366,549.89
Presupuesto de Egresos Ejercido	560,682,019.86
Presupuesto de Egresos Pagado	535,112,451.85

*III.- Una vez hecha el estudio y análisis del presente asunto, esta Comisión Edilicia de Hacienda considera procedente la aprobación del informe financiero y contable correspondiente al mes de ABRIL del ejercicio fiscal del año 2025, ya que, dichos documentos reflejan el ejercicio del gasto público en forma responsable, austera y proporcional a los ingresos reales de la hacienda pública municipal, lo que redundará en beneficio de todos los campechanos.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:*

#### **DICTAMEN:**

**PRIMERO:** *Es procedente aprobar el informe financiero y contable, correspondiente al mes de ABRIL del ejercicio fiscal del año 2025, de acuerdo a los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

**SEGUNDO:** *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.*

**TERCERO:** *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

**CUARTO:** *Cúmplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 22 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE**

**HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS;  
VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

III. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Hacienda, debiéndose aprobar de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERA MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 26 días del mes mayo de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos; Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen,

Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Presidenta Municipal, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **TRES** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO**

**MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I,II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 92**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda.

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II.-** La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

***DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.***

**VISTOS:** *Visto el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de ABRIL del año 2025, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:*

**ANTECEDENTES:**

1.- *Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.*

2.- *Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Sindicatura de Hacienda y ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de ABRIL DEL AÑO 2025, con la finalidad de aprobar las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.*

3.- *Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:*

**CONSIDERANDOS:**

*I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

*II.- Que el objeto de las modificaciones a los ingresos y egresos en del mes de ABRIL del ejercicio fiscal 2025, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, tiene como finalidad dar a conocer, de forma transparente y oportuna, los verdaderos o reales ingresos al arca municipal, a fin de que, mediante ellos, se pueda ejercer una política de austeridad y racionalidad del gasto público. Estas modificaciones a los ingresos y egresos, permiten conocer, con veracidad, la situación hacendaria actual, a fin de hacer frente a los compromisos de esta administración pública municipal. Dichas ampliaciones y reducciones a los Ingresos, comprenden la siguiente descripción:*



**Municipio de Campeche**  
**Estado de Campeche**  
**Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingresos**  
**Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2025**



Rubro de Ingresos	Ingresos		
	Estimado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
IMPUESTOS	9,775,304.00	- 5,556,767.95	4,218,536.05
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-
DERECHOS	31,952,680.42	7,168.05	31,959,848.47
PRODUCTOS	947,728.58	13,360.19	961,088.77
APROVECHAMIENTOS	965,136.50	70,140.61	1,035,277.11
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	178,132.83	-	178,132.83
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	111,563,666.92	- 156,658.50	111,407,008.42
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	25,000.00	-	25,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.08	-	0.08
<b>Total</b>	<b>\$ 155,407,649.33</b>	<b>-\$ 5,622,757.60</b>	<b>\$ 149,784,891.73</b>



**MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Egresos  
Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2025



Concepto	Egresos		
	Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
	1	2	3=(1+2)
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>54,051,279.94</b>	-	<b>54,051,279.94</b>
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	11,826,480.00	70,346.08	11,756,133.92
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	25,605,558.94	41,190.00	25,646,748.94
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	7,823,541.92	29,156.08	7,852,698.00
1400 SEGURIDAD SOCIAL	6,746,412.00	-	6,746,412.00
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,741,933.42	-	1,741,933.42
1600 PREVISIONES	307,353.67	-	307,353.67
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	-	-	-
<b>2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>17,661,140.63</b>	<b>738,094.85</b>	<b>18,399,235.48</b>
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	621,564.39	172,277.51	793,841.90
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	118,415.00	90,440.61	208,855.61
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	-	30,224.60	30,224.60
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	13,444,322.58	186,334.83	13,630,657.41
2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	199,123.82	47,497.40	246,621.22
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,575,830.58	145,829.43	1,721,660.01
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	218,234.00	47,342.89	265,576.89
2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	14,250.00	-	14,250.00
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,469,400.26	18,147.58	1,487,547.84
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>36,824,376.12</b>	<b>164,482.08</b>	<b>36,988,858.20</b>
3100 SERVICIOS BÁSICOS	8,154,660.25	738,026.45	8,892,686.70
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,221,725.58	128,519.11	1,350,244.69
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	509,489.08	127,211.71	636,700.79
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	271,141.67	800,754.45	529,612.78
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	20,745,921.71	161,293.68	20,907,215.39
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	101,833.33	7,150.00	108,983.33
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VÍATICOS	80,150.00	34,400.00	114,550.00
3800 SERVICIOS OFICIALES	2,763,904.75	263,938.02	2,499,966.73
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	2,975,549.75	32,573.60	3,008,123.35
<b>4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>40,589,263.06</b>	<b>1,632,426.05</b>	<b>38,956,837.01</b>
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	28,850,418.70	1,126,672.28	27,723,746.42
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,705,666.67	1,380,600.69	3,205,066.98
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-	-	-
4400 AYUDAS SOCIALES	837,639.17	874,846.92	1,712,486.09
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	9,144,705.20	-	9,144,705.20
4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS	-	-	-
4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
4800 DONATIVOS	-	-	-
4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	50,833.33	-	50,833.33
<b>5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>142,602.42</b>	<b>203,728.08</b>	<b>346,330.50</b>
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	30,252.75	6,528.00	36,780.75
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30,200.00	136,493.30	166,693.30
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	-	-	-
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-	-	-
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	82,149.67	60,706.78	82,149.67
5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS	-	-	-
5800 BIENES INMUEBLES	-	-	-
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-
<b>6000 INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>6,028,703.75</b>	-	<b>6,028,703.75</b>
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,028,703.75	-	6,028,703.75
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	-	-	-
6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	-	-	-
<b>7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	-	-	-
7100 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-	-	-
7200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	-	-	-
7300 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	-	-	-
7400 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	-	-	-
7500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS	-	-	-
7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-	-	-
7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	-	-	-
<b>8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>110,283.33</b>	-	<b>110,283.33</b>
8100 PARTICIPACIONES	-	-	-
8300 APORTACIONES	-	-	-
8500 CONVENIOS	110,283.33	-	110,283.33
<b>9000 DEUDA PÚBLICA</b>	<b>0.08</b>	<b>5,096,636.56</b>	<b>5,096,636.48</b>
9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0.08	-	0.08
9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9500 COSTO POR COBERTURAS	-	-	-
9600 APOYOS FINANCIEROS	-	-	-
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	-	5,096,636.56	5,096,636.56
<b>Total</b>	<b>\$ 155,407,649.33</b>	<b>-\$ 5,622,757.60</b>	<b>149,784,891.73</b>

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente aprobar las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, realizadas al mes de ABRIL DEL AÑO 2025 del ejercicio fiscal del mismo año, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, del mes de ABRIL DEL AÑO 2025.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 22 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 fracción I, 135, 136 fracción I y 144 fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- Que, la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la aprobación de las ampliaciones y reducciones a los ingresos y egresos, correspondiente al mes de ABRIL del ejercicio fiscal 2025, cumplen con el principio de transparencia, a que todo ente público debe apegarse, y tiene por objeto, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, por lo que, permite vislumbrar el panorama presupuestario y contable, para hacer frente a los compromisos que esta administración pública municipal, tiene con la ciudadanía campechana, realizando dichos compromisos, con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad.

V.- Que la solicitud de la Tesorería Municipal, se apega a lo establecido en el artículo 124 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dice a la letra:

**ARTÍCULO 124.-** La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:

**XI.-** Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.

En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido

*en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;*

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativa a la solicitud de la tesorera municipal de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondiente al mes de ABRIL del ejercicio fiscal 2025, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se autorizan las modificaciones, consistentes en ampliaciones y reducciones al ingreso y egresos, correspondientes al mes de ABRIL del ejercicio fiscal 2025, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública derivados de financiamientos.

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, adoptar las previsiones y ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**CUARTO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 26 días del mes mayo de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos; Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen,

Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de mayo del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 93**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Que en su oportunidad el Tesorero Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, en el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, que comprende los meses de enero, febrero y marzo del año 2025, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.

2.- Que el informe fue turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que emitió su dictamen en los términos siguientes:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**VISTOS:** Visto el contenido del informe de los montos de las partidas pagadas a las Juntas, Comisarias y Agencias municipales que rinde el Tesorero Municipal correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, correspondiente

*al Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, que comprende los meses de enero, febrero y marzo del año 2025, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo; el objeto de la iniciativa es que el H. Ayuntamiento apruebe la publicación del informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, durante el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.*

*3.- El informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, que comprende el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2025, reza en los siguientes términos:*

COMUNIDAD		RECURSO ESTATAL	RECURSO MUNICIPAL	IMPORTE
<b>Juntas</b>				
ALFREDO V. BONFIL		181,908.00	318,255.00	500,163.00
HAMPOLOL		161,757.00	285,051.00	446,808.00
PICH		221,184.00	297,681.00	518,865.00
TIXMUCUY		181,212.00	232,602.00	413,814.00
<b>Suma</b>		<b>746,061.00</b>	<b>1,133,589.00</b>	<b>1,879,650.00</b>
<b>Comisarias</b>				
BOLONCHEN CAHUICH		39,096.00	105,906.00	145,002.00
CASTAMAY		89,544.00	157,509.00	247,053.00
CHINÁ		103,686.00	253,332.00	357,018.00
CHEMBLAS		39,342.00	113,526.00	152,868.00
LERMA		176,097.00	274,227.00	450,324.00
POCYAXJM		39,471.00	120,285.00	159,756.00
SAMULA		103,203.00	206,667.00	309,870.00
TIKINMUL		90,309.00	173,481.00	263,790.00
<b>Suma</b>		<b>680,748.00</b>	<b>1,404,933.00</b>	<b>2,085,681.00</b>
<b>Agencias</b>				
ADOLFO RUIZ CORTINEZ		24,462.00	96,876.00	121,338.00
BETHANIA		38,841.00	105,810.00	144,651.00
CARLOS CANO CRUZ		24,435.00	73,350.00	97,785.00
CRUCERO DE OXA		24,426.00	90,978.00	115,404.00
HOBOMÓ		32,559.00	75,891.00	108,450.00
IMI		39,159.00	153,354.00	192,513.00
KIKAB		24,846.00	76,947.00	101,793.00
LA LIBERTAD		25,056.00	64,158.00	89,214.00
LOS LAURELES		84,615.00	165,252.00	249,867.00
MELCHOR OCAMPO		54,624.00	116,925.00	171,549.00
MUCUYCHAKAN		24,564.00	61,488.00	86,052.00
NILCHI		39,261.00	117,135.00	156,396.00
NOHACAL		38,769.00	126,309.00	165,078.00
NUEVO PÉNJAMO		24,408.00	60,891.00	85,299.00
NUEVO SAN ANTONIO EBULÁ		31,107.00	56,208.00	87,315.00
PUEBLO NUEVO		24,618.00	92,445.00	117,063.00
QUETZAL EDZNÁ		38,841.00	94,725.00	133,566.00
SAN AGUSTIN OLÁ		24,426.00	63,099.00	87,525.00
SAN ANTONIO BOBOLÁ		31,674.00	90,915.00	122,589.00
SAN ANTONIO CAYAL		25,047.00	78,249.00	103,296.00
SAN CAMILO		24,663.00	60,789.00	85,452.00
SAN FRANCISCO KOBEN		39,408.00	98,160.00	137,568.00
SAN LUCIANO		24,336.00	71,475.00	95,811.00
SAN MIGUEL ALLENDE		32,112.00	77,202.00	109,314.00
UAYAMÓN		39,171.00	105,675.00	144,846.00
UZAZIL EDZNÁ		24,654.00	83,208.00	107,862.00
NUEVO PARAISO		31,107.00	61,488.00	92,595.00
<b>Suma</b>		<b>891,189.00</b>	<b>2,419,002.00</b>	<b>3,310,191.00</b>
<b>Total</b>		<b>2,317,998.00</b>	<b>4,957,524.00</b>	<b>7,275,522.00</b>

4.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

*I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

*II.- Se considera procedente el presente informe, dado que refleja el correcto ejercicio constitucional de distribución de los recursos, a cargo de la presente administración municipal, mismos que se aplica con responsabilidad y eficiencia en beneficio de los campechanos.*

*III.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y 124 fracción XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente dictamen deberá remitirse al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:*

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** *Es procedente el informe del Tesorero Municipal correspondiente al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, en el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, que comprende los meses de enero, febrero y marzo del año 2025.*

**TERCER:** *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.*

**TERCERO:** *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

**CUARTO:** *Cumplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 22 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LOS CC. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA, AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS).**

3.- Por lo expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo el dictamen emitido por el órgano colegiado edilicio, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TERCERO:** SE ORDENA REMITIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE QUE COMPRENDEMOS LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

**CUARTO:** SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO:** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Tercer:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 26 días del mes de mayo de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 94

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL INFORME DE CIERRE DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

#### ANTECEDENTES

A.- Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativo al Informe de cierre del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL INFORME DE CIERRE DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**VISTOS:** *Visto el contenido del informe del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que presenta la **Licenciada Elvira Sarai Can Dzib**, Directora de Planeación; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:*

#### ANTECEDENTES:

1.- *Que en su oportunidad la **Licenciada Elvira Sarai Can Dzib**, Directora de Planeación, presentó el informe del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Campeche, con la finalidad de que previo dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, sea aprobado por el Cabildo.*

2.- *El C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, turnó el referido informe a la Comisión Edilicia de Hacienda, por lo que, una vez analizada la misma, la citada Comisión procedió a emitir el presente dictamen.*

#### CONSIDERANDOS:

I.- *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las*



*facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.*

*II.- Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.*

*III.- Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso B de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.*

*IV.- Tal como se advierte del informe, los recursos para la inversión pública, fueron aplicados otorgando prioridad a la conservación y rehabilitación de los bienes del dominio público, con lo que se ha generado más oportunidades de calidad de vida a los ciudadanos del Municipio de Campeche. La aplicación de los recursos, ha sido la más alta responsabilidad del Gobierno Municipal, en el que se da cuenta del esfuerzo de coordinación, de reorientación del gasto y de la disciplina financiera ejecutada.*

*V. Que los recursos del informe del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, fue invertido en los rubros y forma asentados en la siguiente tabla:*

 <b>H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE</b> <b>COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL</b> 								
CIERRE DE EJERCICIO DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2024								
No.	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	INVERSIÓN (PESOS)						
	PROGRAMA 2024	INVERSIÓN AUTORIZADA	INVERSIÓN TOTAL	SALDO DE CAPITAL PARA REINTEGRAR A LA FEDERACIÓN	INTERESES GENERADOS EN LA CUENTA	INVERSIÓN TOTAL DE INTERESES	SALDO DE INTERESES PARA REINTEGRAR A LA FEDERACIÓN	REINTEGRO TOTAL
1	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (FAISMUN 2024).	122,825,804.00	121,903,686.69	922,117.31	2,406,724.00	1,878,340.74	528,383.26	1,450,500.57
2	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (FORTAMUN 2024).	268,458,107.00	268,458,107.00	0.00	2,291,991.46	1,984,914.18	307,077.28	307,077.28
3	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. (FONDO PETROLERO 2024).	34,833,705.71	34,743,987.47	89,718.24	408,831.82	318,498.13	90,332.69	180,050.93
4	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FONDO PETROLERO 2023).	3,067,215.29	3,067,214.29	1.00	30,156.22	8,612.41	21,543.81	21,544.81
5	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", Subsidios derivados de la recaudación provenientes del derecho por el acceso a los Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas. (MUSEOS 2024).	104,441.75	101,074.33	3,367.42	98.05	0.00	98.05	3,465.47
6	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", Subsidios derivados de la recaudación provenientes del derecho por el acceso a los Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas (MUSEOS 2023).	84,443.50	82,763.68	1,679.82	7.13	0.00	7.13	1,686.95
7	Fondo para Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche (FIPP), Recursos excedentes del ejercicio fiscal 2023.	22,999,999.40	22,997,164.58	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Recursos Propios 2024	2,999,998.73	2,930,232.38	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	Disponibilidades de Participaciones 2023	2,890,364.67	2,877,787.56	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
		458,264,080.05	457,162,017.98	1,016,883.79	5,137,806.68	4,190,366.46	947,442.22	1,964,326.01

**VI.-** Que una vez analizados los montos invertidos, obras, acciones y fuentes de financiamiento, esta Comisión Edilicia considera que los recursos del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, fueron aplicados mediante los principios de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia, razón por

*la cual se considera procedente su aprobación, por parte del Cabildo; por lo que se ordena turnarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo someta a consideración en la sesión correspondiente.*

*Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.** *Es procedente el informe del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que presenta la **Licenciada Elvira Sarai Can Dzib**, Directora de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva*

**SEGUNDO.** *Remítase el informe del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para que proceda a someterlo a la consideración del Cabildo en la sesión correspondiente.*

**TERCERO.** *Cumplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 23 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**II.-** Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Hacienda, siendo competente para conocer y dictaminar el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 64 fracción I inciso B de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**III.-** Que el informe de cierre del ejercicio municipal 2024 relativo al *del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche*, tiene por objeto, dar a conocer a la ciudadanía, la aplicación de los recursos destinados a los servicios públicos, privilegiando el derecho de acceso a la información pública. De igual forma, el citado informe evidencia la coordinación y disciplina financiera ejecutada durante el período informado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis expuesto por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL INFORME DE CIERRE DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME DE CIERRE DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TERCERO:** SE ORDENA REMITIR DE INMEDIATO EL INFORME DE CIERRE DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, APROBADO, AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN A SU AUTORIZACIÓN.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 26 días del mes mayo de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL INFORME DE CIERRE DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CINCO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO 95**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** Que en su momento *la Licenciada Elvira Sarai Can Dzib, Directora de Planeación*, presentó una solicitud para la aprobación del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.

**B.** Que dicha propuesta fue turnada a la Comisión Edilicia de Hacienda, por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en tal virtud los integrantes de dicha Comisión, se abocaron al análisis de la propuesta y procedieron a emitir el dictamen correspondiente, que en todos y en cada uno de sus puntos textualmente consigna:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

#### **ANTECEDENTES:**

1.- *Que en su momento la Licenciada Elvira Sarai Can Dzib, Directora de Planeación*, presentó solicitud para la aprobación del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025

2.- *Turnada como fue la solicitud a la Comisión Edilicia de Hacienda, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, y una vez analizada la misma, se procede emitir el presente dictamen.*

#### **CONSIDERANDOS:**

*I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.*

- II.- Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.
- III. Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso B, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso e), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.
- IV. Que la solicitud de aprobación del Programa Anual de Inversión Pública para el ejercicio fiscal 2025, se constituye como un instrumento resultado de la planeación democrática y participativa de la sociedad, basada profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico, cumpliendo con las acciones y ejes estratégicos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024- 2027; el Programa Anual de Inversión Municipal de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, establece de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales para dar cumplimiento a los programas institucionales, está integrada por los proyectos y metas que se planean realizar con recursos del ejercicio fiscal 2025; las unidades administrativas y organismos municipales deberán ajustarse a las disponibilidades financieras, a quienes se les exhorta a realizar un esfuerzo adicional para lograr una mayor eficacia en la asignación de recursos.
- V. Que tal como lo instruyera la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, se ha dado prioridad a las acciones que permitan la rehabilitación y mantenimiento de bienes del dominio público, aumenten la movilidad y generen más oportunidades de calidad de vida para todos. El Programa de Inversión Anual Pública se mueve por la premisa de generar una inversión responsable que apunta al futuro con prosperidad y que reconsidera la forma de invertir en el municipio, para ello, se replantearon las políticas de inversión que genere más inclusión, dando oportunidad de realizar inversiones prioritarias que los ciudadanos han señalado; esta inversión ratifica la más alta responsabilidad del Gobierno Municipal y da cuenta de nuevos esfuerzos de coordinación, de reorientación del gasto y de disciplina financiera. El Programa de Inversión Anual Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, ha quedado integrado de la siguiente manera:

## PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2025

No.	Nombre del Fondo	Monto Autorizado
1	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos" ( <b>FONDO PETROLERO</b> ), ejercicio fiscal 2024.	\$3,230,042.30
2	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" ( <b>FAISMUN</b> ), ejercicio fiscal 2025.	\$119,099,632.00
3	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" ( <b>FORTAMUN</b> ), ejercicio fiscal 2025. Monto presupuestado a Proyectos orientados para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública (20%).	\$56,678,572.80
4	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos" ( <b>FONDO PETROLERO</b> ), ejercicio fiscal 2025.	\$34,846,182.00
5	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Subsidio derivado de la Recaudación provenientes del Derecho por el acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas del Municipio de Campeche", ejercicio fiscal 2024.	\$71,650.43
6	"Ingresos excedentes de libre disposición", "Fondo para Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche" ( <b>FIPP</b> ), ejercicio fiscal 2025.	\$12,142,297.20

**TOTAL \$226,068,376.73**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el presente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.** Es procedente el Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.

**SEGUNDO.** Remítase el Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para su presentación ante el Cabildo para su aprobación en la sesión correspondiente.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 23 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

C) Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que los integrantes de este Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conocen la responsabilidad del Gobierno Municipal, para mantener una política de inversión que genere más oportunidades de calidad de vida para los ciudadanos, basada en la reorientación del gasto y disciplina financiera. Por lo que la propuesta del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, se encuentra ajustada a las condiciones socio-económicas actuales del Municipio de Campeche.

III.- Que por las razones asentadas en los considerandos que preceden, y al haberse reunido los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente,

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TERCERO:** SE ORDENA REMITIR EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO, AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, PARA SU AUTORIZACIÓN.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 26 días del mes mayo del año 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; ; Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CINCO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de mayo del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 96**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DEL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que mediante oficio número 742/OIC/SJ/2025, de fecha 2 de mayo de 2025, la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento el informe de las actividades realizadas en el período comprendido del mes de noviembre al mes de diciembre de 2024 y de enero a abril de 2025, para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de Campeche.

**SEGUNDO:** Que turnado el informe a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, emitieron su dictamen en los términos siguientes:

***DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DEL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.***

***VISTOS:*** Para dictaminar el Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas, presentado por la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche; esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se pronuncia de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**A).-** Que con fecha 1 de octubre de 2024, mediante sesión solemne fue instalado el Cabildo para el ejercicio de gobierno constitucional que comprende del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027.

**B).-** Que turnado como fue, el Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas, presentado por el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, y previas sesiones de trabajo, se dictamina en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, **LUIS ÁNGEL MAY TUN**, Quinto Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.
- III. Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto. Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.
- IV. Que el H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- V. Que mediante el Decreto Número 186 de la LXII Legislatura del Estado de Campeche, se reformó el artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 0478, Segunda Sección, con fecha 13 de julio del año 2017 que en sus términos conducentes refiere:

**LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 128.-** Al Órgano Interno de Control corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas para dichos órganos en la Ley General de responsabilidades Administrativas y en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega- Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, respecto de la administración pública municipal y tiene a su cargo las siguientes funciones:

XXVIII. Entregar informes al cabildo el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para que éste lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción.

- VI. Que en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, presenta ante el H. Cabildo el informe de las actividades realizadas en

el periodo comprendido del mes de noviembre al mes de diciembre de 2024 y de enero a abril de 2025, mismo que textualmente señala lo siguiente:

San Francisco de Campeche, Camp., a 02 de mayo del 2025.

**Informe de labores en materia de Responsabilidades Administrativas realizadas por Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.**

**Periodo noviembre-diciembre 2024 y enero-abril 2025**

El presente informe se emite en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 128 Fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el cual instruye a este Órgano Interno de Control a “entregar informes al Cabildo el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para que éste, lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción”.

En este sentido, el Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche, establece en su artículo 38 fracción XIX, que le corresponde al Órgano Interno de Control, llevar a cabo la investigación, tramitación, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios para identificar, determinar y en su caso, aplicar las sanciones por incumplimiento de las obligaciones que correspondan en términos de la legislación aplicable.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en la actual estructura orgánica de este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se incluyen las Coordinaciones de Investigación y de Substanciación; en los cuales, acorde a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se desarrollan las diferentes etapas para identificar, evaluar, investigar y resolver las posibles Responsabilidades Administrativas cometidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como sancionar aquellas en las que se compruebe su existencia.

En este sentido, es relevante destacar las actividades realizadas durante el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, en materia de responsabilidades administrativas, las cuales a continuación se mencionan.

**I. COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN. –**

I.1. En el periodo que se informa, fueron admitidos e iniciadas por la Coordinación de Investigación un total de 14 carpetas de investigación, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:

MES	AUDITORIA	DENUNCIA	SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN
Noviembre, 2024	0	0	1
Diciembre, 2024	0	2	1
Enero, 2025	0	0	0

Febrero, 2025	0	0	2
Marzo, 2025	0	2	0
Abril, 2025	0	1	5

1.2. Durante los meses que comprende el periodo del presente informe, fueron concluidas un total de 10 carpetas de investigación, las cuales se detallan a continuación:

	<b>NO. DE CARPETA</b>	<b>FECHA DE CONCLUSIÓN</b>
2019	OICM/UI/CI-013/2019	28 de noviembre de 2024
2021	OICM/UI/029/2021	16 de enero de 2025
2022	OICM/UI/002/2022	20 de diciembre de 2024
	OICM/UI/005/2022	
	OICM/UI/CI-007/2022	
	H.AYUNT/2C/2C.12/OICM/UI/CI-020/2022	
	H.AYUNT/2C/2C.12/OICM/UI/CI-021/2022	
2024	H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-003/2024	14 de noviembre de 2024
	H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-006/2024	20 de diciembre de 2024
	H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-012/2024	28 de enero de 2025

1.3. A la fecha del presente informe, la Coordinación de Investigación del Órgano Interno de Control, cuenta con un total de 50 carpetas de investigación aún en trámite.

2 Corresponden al periodo de noviembre 2020 a abril 2021.	OICM/UI/CI-008/2021 OICM/UI/CI-012/2021
---	--

<p>1 Corresponde al periodo de mayo a octubre 2021</p>	<p>OICM/UI/CI-007/2021</p>
<p>1 Corresponde al periodo de noviembre 2021 a abril 2022.</p>	<p>H.AYUNT/2C/2C.12/OICM/UI/CI-013/2022</p>
<p>2 Corresponden al periodo de mayo a octubre 2022.</p>	<p>H.AYUNT/2C/2C.12/OICM/UI/CI-022/2022 H.AYUNT/2C/2C.12/OIC/DI/CI-031/2022</p>
<p>5 Corresponden al periodo de 2022 a abril 2023</p>	<p>H.AYUNT/2C/2C.12/OIC/DI/CI-039/2022 H.AYUNT/2C/2C.12/OIC/DI/CI-044/2022 H.AYUNT/2C/2C.12/OIC/DI/CI-002/2023 H.AYUNT/2C/2C.12/OIC/DI/CI-019/2023 H.AYUNT/2C/2C.12/OIC/DI/CI-AUD/002/2023</p>
<p>10 Corresponden al periodo de mayo a octubre 2023</p>	<p>H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-031/2023 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-033/2023 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-034/2023 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-035/2023 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-036/2023 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-037/2023 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-038/2023 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-039/2023 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-040/2023 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-041/2023</p>
<p>4 Corresponden al periodo de noviembre 2023 a abril 2024</p>	<p>H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-044/2023 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-002/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-005/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-008/2024</p>

<p>11 Corresponden al periodo de mayo 2024 a octubre 2024</p>	<p>H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-013/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-015/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-016/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-017/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-018/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-019/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-020/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-021/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-022/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-023/2024</p>
<p>14 Corresponden al periodo de noviembre 2024 a abril 2025</p>	<p>H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-024/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-025/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-026/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-027/2024 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-001/2025 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CI/CI-002/2025 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CI/CI-003/2025 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CI/CI-004/2025 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CI/CI-005/2025 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CI/CI-006/2025 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CI/CI-007/2025 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CI/CI-008/2025 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CI/CI-009/2025 H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CI/CI-010/2025</p>

**II.- COORDINACIÓN DE SUBSTANCIACIÓN. –**

*II.1.- Durante el periodo que se informa el departamento de substanciación, aperturó un total de un expediente de responsabilidad administrativa.*

Asimismo, dentro de este periodo, se substanciaron 4 y resolvieron 2 expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa, abiertos en el periodo anterior, (noviembre-diciembre 2024 – enero-abril 2025).

MES	ADMISIÓN	SUBSTANCIADO	RESOLUCIÓN EN FIRME
Noviembre	0	2	1
Diciembre	0	0	2
Enero	0	0	0
Febrero	0	0	0
Marzo	0	0	0
Abril	1	0	0

II.2.- Expedientes de substanciación en trámite, así como los resueltos en el periodo de 01 de noviembre del 2024 al 30 de abril de 2025.

MES	EXPEDIENTE	APERTURA	ESTATUS
Noviembre 2024	H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DS/09/2024	05 de agosto de 2024	Con resolución de fecha 22 de noviembre de 2024
Diciembre, 2024	H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DS/09/2024	02 de diciembre de 2024	Con resolución de fecha 02 de diciembre de 2024
Diciembre, 2024	H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DS/10/2024	09 de diciembre de 2024	Con resolución de fecha 9 de diciembre de 2024
Abril, 2025	H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DS/01/2025	04 de abril de 2025	Con fecha 14 de marzo de 2025, está programada para celebrarse la audiencia inicial a la que hace referencia el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*Este Órgano Interno de Control a través de sus Coordinaciones de Investigación y Substanciación, reitera su compromiso con el acceso a la justicia y la transparencia, garantizando siempre que los procedimientos de investigación y responsabilidad administrativa sean desarrollados en cumplimiento de la normatividad que los rige, como lo son 108, párrafo cuarto, 109, fracciones III y IV, párrafo cuarto, 113, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, párrafos primero, segundo y tercero, 89 bis fracción III, párrafos primero, segundo y quinto, 96 párrafo tercero y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,3 fracción II, 8, 9 fracción II, 10 párrafo primero, segundo y tercero, 90, 91, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 111, 112, 113, 208, 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 128 fracciones X, XVII, XVIII y XXXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 38 fracciones XIX, XXI, XXIX y XXX del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche.*

*Atentamente, M. A. P. SALIME LIZBETH GARCÍA XICOHTÉNCATL, Titular del Órgano Interno de Control H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. (Rubrica)*

- VII.** *Que una vez leído y analizado el Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas, presentado por el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, se dictamina procedente, y se ordena su remisión al Cabildo para su aprobación.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el presente,*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** *Es PROCEDENTE el Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas, presentado por el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, correspondiente periodo noviembre-diciembre 2024 y enero-abril 2025.*

**SEGUNDO:** *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.*

**TERCERO:** *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

**CUARTO:** *Cúmplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LOS CC. AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA, LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR; EL DÍA 22 DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS).**

**TERCERO.-** *Por lo expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo el dictamen emitido por el órgano colegiado edilicio, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:*

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** *ES PROCEDENTE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DEL INFORME*

DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL PERÍODO NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2024 Y ENERO-ABRIL 2025.

**TERCERO:** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 26 días del mes mayo del año 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; ; Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DEL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CINCO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
CARPETA AUXILIAR: **C.A./001-2020/VF-MP**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta Auxiliar citada al rubro, en fecha 27 de mayo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **WILLIAM OMAR CASTAN TREJO** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, previsto y sancionado en el artículo 289, del Código Penal vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **WILLIAM OMAR CASTAN TREJO**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA  
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los  
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la  
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./162-2024/FECCECAM**

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 06 de junio de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por ciudadana **Juana Lucas Pérez**, en contra de Policías Ministeriales de Champotón, por el delito de abuso de autoridad, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el numeral 289 del Código Penal vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación a la C. **Juana Lucas Pérez**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

FECCECAM

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
CARPETA AUXILIAR: **C.A./007-2019/VF-MP**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 27 de mayo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **MARIO DE JESUS MAY GONGORA** en contra de los CC. LIC. **ATILANO MOSQUEDA AGUAYO** e ING. **CARLOS COLLI CUEVAS**, ambos ex presidentes municipales; Lic. **MARÍA AZAR CAHUICH**, **JOSÉ LUIS TRUJEQUE CHI**, y **HUGO ENRIQUE SÁNCHEZ COLORADO**, Ex directores de Administración e Innovación Gubernamental; ING. **RAMÓN UCAN GARCÍA**, Y Lic. **ERWIN ROMANELLI MARTÍNEZ VARGAS**, Ex tesorero, y Lic. **HOMERO PÉREZ GÓMEZ**, ex síndico de hacienda; **JORGE AMÉRICO BAEZA FLORES**, y **JUAN REYNALDO FARFAN GÓMEZ**, ex titulares del Órgano Interno de Control, así como Ing. **CRISTAL UGALDE PÉREZ**, e Ing. **ARTURO MANUEL COSGALLA LOEZA**, Ex directores de obras públicas, todos del municipio de Escárcega, y/o quienes resulten responsables, ciertos hechos con apariencia de delito.

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **MARIO DE JESUS MAY GONGORA**, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA  
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los  
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la  
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Vice Fiscalía Anticorrupción

“LA INTEGRIDAD ES LA BASE PARA CONSTRUIR UN FUTURO SIN CORRUPCIÓN”

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco, el suscrito Licenciado Jimmy Alejandro Sosa Dzul, Agente del Ministerio Público adscrito de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 254, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 21 fracciones XVII, del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, se procede a dictar el siguiente acuerdo:

#### ARCHIVO TEMPORAL

**VISTOS.** - Para resolver los autos de la Carpeta de Investigación C.I./041-2024/FECCECAM, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el C. Adán del Jesús Méndez Carlo, con fecha 29 de febrero de 2024 ante esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en contra del C. Carlos Edgardo Rodríguez García, ante la posibilidad de haber cometido los delitos de Usurpación De Profesión, Tráfico De Influencias, Uso De Funciones, Falsedad De Documentos, previsto y sancionado en el numeral 239, 279, 293 Bis, previstos y sancionados por el Código Penal del Estado de Campeche, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.** - Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, es competente para conocer de la investigación de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 2 de su Ley Orgánica que a la letra dice:

*“La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche es un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, que tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción de competencia del Estado, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público del Estado de Campeche con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.”*

**II.** - Que de acuerdo a los artículos 311 y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para formular imputación es necesario exponer el hecho que se atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de comisión, así como la forma de intervención del imputado; y para emitir el Auto de Vinculación a proceso es necesario que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; entendiéndose que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo.

**III.** - Que corresponde al Ministerio Público la determinación de archivo temporal en los casos que corresponda, de conformidad con los artículos 131 fracción XIII, y 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 33 apartado A fracción I del Código Penal Vigente en el Estado y toda vez que no existe más datos.

**IV.** - Que tomando en consideración los hechos denunciados por la víctima y la falta de interés de la misma de continuar con la presente investigación, y siendo que resultan insuficientes hasta este momento los datos de

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CALLE GRANADILLO CON DZALÁM, MZ. 8, LT. 20 Y 21,  
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE CAMPECHE, C.P. 24030  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE  
TEL. 14 4 09 66  
www.feccecam.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Vice Fiscalía Anticorrupción

“LA INTEGRIDAD ES LA BASE PARA CONSTRUIR UN FUTURO SIN CORRUPCIÓN”

prueba que obran en la Carpeta de Investigación señalada al rubro, para explorar nuevas líneas de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos, que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y que exista la probabilidad de que el sujeto activo lo haya cometido o participado en su comisión.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 quinquies, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 21 fracciones XVII del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, esta Unidad del Ministerio Público, tiene competencia para decretar el Archivo Temporal, esta autoridad procede a resolver, y:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el ciudadano Adán del Jesús Méndez Carlo en contra del C. Carlos Edgardo Rodríguez García, por su probable participación en los delitos de Usurpación De Profesión, Tráfico De Influencias, Uso De Funciones, Falsedad De Documentos, previsto y sancionado en el numeral 239, 279, 293 Bis del Código Penal del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. Adán del Jesús Méndez Carlo, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo acordó y firma el Licenciado Jimmy Alejandro Sosa Dzul, Agente del Ministerio Público adscrito de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

LIC. JIMMY ALEJANDRO SOSA DZUL  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Vice Fiscalía Anticorrupción

“LA INTEGRIDAD ES LA BASE PARA CONSTRUIR UN FUTURO SIN CORRUPCIÓN”

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco, el suscrito Licenciado Jimmy Alejandro Sosa Dzul, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 254, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 21 fracciones XVII, del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, se procede a dictar el siguiente acuerdo:

#### ARCHIVO TEMPORAL

**VISTOS.** - Para resolver los autos de la Carpeta de Investigación C.I./049-2024/FECCECAM, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el Ciudadano Adán de Jesús Méndez Carlo, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro ante esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en contra de Jordan Josue Caballero Jiménez, por el delito de USURPACIÓN DE PROFESIÓN, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS, previsto y sancionado en el numeral 279, 290 y 293 Bis del Código Penal del Estado de Campeche, cometidos en su perjuicio, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.** - Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, es competente para conocer de la investigación de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 2 de su Ley Orgánica que a la letra dice:

*“La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche es un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, que tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción de competencia del Estado, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público del Estado de Campeche con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.”*

**II.** - Que de acuerdo a los artículos 311 y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para formular imputación es necesario exponer el hecho que se atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de comisión, así como la forma de intervención del imputado; y para emitir el Auto de Vinculación a proceso es necesario que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; entendiéndose que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo.

**III.** - Que corresponde al Ministerio Público la determinación de archivo temporal en los casos que corresponda, de conformidad con los artículos 131 fracción XIII, y 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 33 apartado A fracción I del Código Penal Vigente en el Estado y toda vez que no existe más datos.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Vice Fiscalía Anticorrupción

“LA INTEGRIDAD ES LA BASE PARA CONSTRUIR UN FUTURO SIN CORRUPCIÓN”

**IV.** – Que tomando en consideración los hechos denunciados por la víctima, así como el acta de entrevista de fecha 13 de noviembre de 2024, a través de la cual el denunciante, C. Adán de Jesús Méndez Carlo se afirmó y ratificó de su escrito de desistimiento de fecha 13 de octubre de 2024, por lo que esta autoridad determinó que pese a que los delitos son perseguibles de oficio y en consecuencia no operaría en ellos el desistimiento, sin embargo, es de tomarse en consideración la solicitud del compareciente y es procedente determinar el **ARCHIVO TEMPORAL** de la presente carpeta de investigación.

Por tanto, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 quinquies, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 21 fracciones XVII del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, esta Unidad del Ministerio Público, tiene competencia para decretar el Archivo Temporal, esta autoridad procede a resolver, y:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el Ciudadano Adán de Jesús Méndez Carlo, en contra de Jordan Josue Caballero Jiménez, Jefe de Almacén General de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, por su probable participación por el delito de USURPACIÓN DE PROFESIÓN, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS, previsto y sancionado en el numeral 279, 290 y 293 Bis del Código Penal del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** – De conformidad con los artículos 82 fracción I inciso d) del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al **C. Adán de Jesús Méndez Carlo**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo acordó y firma el Licenciado Jimmy Alejandro Sosa Dzul, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JIMMY ALEJANDRO SOSA DZUL  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Vice Fiscalía Anticorrupción

“La integridad es la base para construir un futuro sin corrupción”

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco, el suscrito Licenciado Jimmy Alejandro Sosa Dzul, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 254, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 21 fracciones XVII, del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, se procede a dictar el siguiente acuerdo:

#### ARCHIVO TEMPORAL

**VISTOS.** - Para resolver los autos de la Carpeta de Investigación C.I./109-2024/FECCECAM, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el Ciudadano Adán de Jesús Méndez Carlo, el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro ante esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en contra de Jorge Rubén Calderón Vázquez, por la probable participación en los delitos de SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ENCUBRIMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, ABUSO DE FUNCIONES, OMISION DE FUNCIONES, COHECHO, PECULADO, previsto y sancionado en el numeral 204, 218, 293 Bis, 294 y 295 del Código Penal del Estado de Campeche, cometidos en su perjuicio, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.** - Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, es competente para conocer de la investigación de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 2 de su Ley Orgánica que a la letra dice:

*“La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche es un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, que tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción de competencia del Estado, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público del Estado de Campeche con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.”*

**II.** - Que de acuerdo a los artículos 311 y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para formular imputación es necesario exponer el hecho que se atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de comisión, así como la forma de intervención del imputado; y para emitir el Auto de Vinculación a proceso es necesario que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; entendiéndose que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo.

**III.** - Que corresponde al Ministerio Público la determinación de archivo temporal en los casos que corresponda, de conformidad con los artículos 131 fracción XIII, y 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 33 apartado A fracción I del Código Penal Vigente en el Estado y toda vez que no existe más datos.

1



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Vice Fiscalía Anticorrupción

“La integridad es la base para construir un futuro sin corrupción”

**IV.** – Que tomando en consideración los hechos denunciados por la víctima, así como el acta de entrevista de fecha 13 de noviembre de 2024, a través de la cual el denunciante, C. Adán de Jesús Méndez Carlo se afirmó y ratificó de su escrito de desistimiento de fecha 13 de octubre de 2024, por lo que esta autoridad determinó que pese a que los delitos son perseguibles de oficio y en consecuencia no operaría en ellos el desistimiento, sin embargo, es de tomarse en consideración la solicitud del compareciente y es procedente determinar el **ARCHIVO TEMPORAL** de la presente carpeta de investigación.

Por tanto, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 quinquies, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 21 fracciones XVII del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, esta Unidad del Ministerio Público, tiene competencia para decretar el Archivo Temporal, esta autoridad procede a resolver, y:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el Ciudadano Adán de Jesús Méndez Carlo, en contra de Jorge Rubén Calderón Vázquez, por su probable participación por el delito de SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ENCUBRIMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, ABUSO DE FUNCIONES, OMISION DE FUNCIONES, COHECHO, PECULADO, previsto y sancionado en el numeral 204, 218, 293 Bis, 294 y 295 del Código Penal del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** – De conformidad con los artículos 82 fracción I inciso d) del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al **C. Adán de Jesús Méndez Carlo**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo acordó y firma el Licenciado Jimmy Alejandro Sosa Dzul, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JIMMY ALEJANDRO SOSA DZUL  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./165-2021/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 27 de mayo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **CLAUDIA JACQUELINE VELA CHE** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, y ROBO, previsto y sancionado en el artículo 289, y 184 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **CLAUDIA JACQUELINE VELA CHE**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA  
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los  
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la  
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./173-2022/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 27 de mayo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **IGNACIO DANIEL NAVARRETE NAVARRETE** en contra de **UTIQUIO Y/O USTIQUIO, Y CARLOS CHAN MAY o QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado en el artículo 168 del Código Penal vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **IGNACIO DANIEL NAVARRETE NAVARRETE**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA  
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./185-2024/FECCECAM**

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 06 de junio de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el **ciudadano José Nuberto Jiménez Razo**, en contra de **Agentes de la Policía Estatal** adscritos a la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, por el delito de abuso de autoridad, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el numeral 289 del Código Penal vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **José Nuberto Jiménez Razo**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./189-2022/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 27 de mayo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **GONZALO ZACARIAS ZACARIAS** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, y LESIONES, previsto y sancionado en el artículo 289, y 136 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **GONZALO ZACARIAS ZACARIAS**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA  
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los  
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la  
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./194-2022/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 27 de mayo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 184 del Código Penal vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA  
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./200-2022/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 27 de mayo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **JOSÉ ADOLFO VIDAL PAVÓN** en contra de **SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA**, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, Y DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, previsto y sancionado en el artículo 289, y 313 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **JOSÉ ADOLFO VIDAL PAVÓN**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA  
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los  
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la  
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./213-2022/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 27 de mayo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ** en contra de **WENDY MAGAÑA POLANCO**, por el delito de **FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO, OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA, FRAUDE PROCESAL, y Lo Que Resulte**, previstos y sancionados, en el artículo 239, 286, 316, y 334 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA  
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los  
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la  
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./150-2024/FECCECAM**

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 06 de junio de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el **ciudadano Efraín Magaña Hernández**, en contra de los ciudadanos Dorian Salvador; Luis Javier Martínez, por el delito de abuso de autoridad, y lesiones ilícitos previstos y sancionados de conformidad con el numeral 289 y 136 del Código Penal vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **Efraín Magaña Hernández**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM.

SECCIÓN CIVIL

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 2478/2024.

MESA 8.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche,  
Campeche.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA".

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 2478/2024

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a petición de la persona moral "Energía Mayakan", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de sus apoderados HUMBERTO TARIK MARTÍNEZ FLORES Y HÉCTOR SOBERANO DE LA ROSA, la solicitud con la cual formó el expediente 2478/2024, relativo al procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, en relación con el contrato celebrado con Sergio Fernando Martínez Aguilar, el seis de septiembre de dos mil veinticuatro, del bien inmueble identificado como "LA PEZCUESA" ubicado a la Vera de la carretera Escárcega-Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, dentro de las medidas y colindancias siguientes:

"PREDIO QUE PARTIENDO DE LA ESTACIÓN 0 (CERO) A LA 1 (UNO), CON RUMBO N (NORTE) 49° (CUARENTA Y NUEVE GRADOS), 50 (CINCUENTA MINUTOS) W (OESTE) MIDE 3101.15 M (TRES MIL CIENTO UNO PUNTO QUINCE METROS) Y COLINDA CON EL EJIDO DZACABUCHÉN, DEL PUNTO 1 (UNO) AL 2 (DOS), DE S (SUR) 5° (CINCO GRADOS) 8 (OCHO MINUTOS), W (OESTE), MIDE 3996.32 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS) Y COLINDA CON CARRETERA ESCÁRCEGA-CHAMPOTÓN, Y DEL PUNTO 2 (DOS) AL 0 (CERO) O PUNTO DE PARTIDA N (NORTE) 54° (CINCUENTA Y CUATRO GRADOS), 01 (CERO UN MINUTO), E (ESTE) MIDE 3,970.55 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON EJIDO AQUILES SERDÁN, TENIENDO DE TRIANGULO, CERRANDO EL PERÍMETRO".

Asimismo, la fracción del inmueble sobre la que se otorga la servidumbre materia del contrato comprende:

"La superficie total de 8,647.13 m2 (ocho mil seiscientos cuarenta y siete punto trece metros cuadrados), correspondiente a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del presente Contrato se encuentra comprendida dentro de las medidas y colindancias...".

Además, la franja permanente sobre la cual se establece la servidumbre, tiene las siguientes medidas y colindancias:

“AL NOROESTE: 17.89 mts. con CARRETERA CHAMPOTÓN-ESCÁRCEGA;

AL NORESTE: 642.22 mts. con MISMA PROPIEDAD;

AL SUROESTE: 18.17 mts. con Carretera CHAMPOTÓN- ESCÁRCEGA

AL SURESTE: 593.09 MTS. con MISMA PROPIEDAD;”.

SE EXPIDE EL PRESNETE EXTRACTO, PARA SU PUBLIACION, A COSTA DE LA INTERESADA, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y PARA SU FIJACION EN LOS LUGARES PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE: 19 DE MAYO DE 2025.

LA JUEZA SEGUNDA DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE,

LIC. LILIANA DELGADO GONZÁLEZ.

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 1/2025

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE  
TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El seis de marzo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de Energía Mayakan Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la solicitud con la cual se formó el expediente 1/2025, relativo al procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente paso, en relación con el contrato celebrado con Carmen Alicia Patrón Montalvo, con posesión física y jurídica, del bien inmueble denominado "San Rafael, Fracción Segunda, Lote 2" ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 275-50-10.00 hectáreas (doscientos hectáreas, setenta y cinco áreas, diez centiáreas).

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU PUBLICACIÓN, A COSTA DE LA INTERESADA, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES EN CIUDAD DEL CARMEN, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL INMUEBLE DENOMINADO "SAN RAFAEL, FRACCIÓN SEGUNDA, LOTE 2", Y DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; 06 DE MARZO DE 2025.

CARLOS SERAFÍN RÍOS SOLÍS  
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO  
DE DISTRITO EN EL ESTADO  
DE TABASCO

**EXPEDIENTE: 224/2025**

**PROMOVENTE: ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.**

**3° INTERESADA: GRACIELA DE LA CRUZ CHABLE**

**POBLADO: "EL PITAL"**

**MUNICIPIO: CARMEN**

**ESTADO: CAMPECHE**

**ACCIÓN: VALIDACIÓN DEL CONTRATO**

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION  
SUPERFICIAL.**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en **audiencia de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, dictado dentro del expediente **224/2025**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el **treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**, entre **ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.** y **GRACIELA DE LA CRUZ CHABLE**, titular de la **parcela 127**, del **ejido "EL PITAL"**, **municipio de CARMEN, CAMPECHE**, lo que se realiza como sigue:

*"En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 127, del ejido "EL PITAL" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 2,633.87 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años".*

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, **sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco**, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

**EXPEDIENTE: 261/2025**

**PROMOVENTE: ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.**

**3º INTERESADA: CANDIDO LOPEZ MARQUEZ**

**POBLADO: "CHICBUL"**

**MUNICIPIO: CARMEN**

**ESTADO: CAMPECHE**

**ACCIÓN: VALIDACIÓN DEL CONTRATO**

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION  
SUPERFICIAL.**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en **audiencia de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, dictado dentro del expediente **261/2025**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el **trece de febrero dos mil veinticinco**, entre **ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.** y **CANDIDO LOPEZ MARQUEZ**, titular de la **parcela 247**, del **ejido "CHICBUL"**, **municipio de CARMEN, CAMPECHE**, lo que se realiza como sigue:

*"En fecha trece de febrero dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 247, del ejido "CHICBUL" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 10,843.35 y 92.65 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años".*

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, **sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco**, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

**EXPEDIENTE: 361/2025**

**PROMOVENTE: ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.**

**3° INTERESADA: ENRIQUE ORTUÑO MALDONADO**

**POBLADO: "JOSE MA. PINO SUAREZ"**

**MUNICIPIO: CARMEN**

**ESTADO: CAMPECHE**

**ACCIÓN: VALIDACIÓN DEL CONTRATO**

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION  
SUPERFICIAL.**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en **audiencia de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, dictado dentro del expediente **361/2025**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, entre **ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.** y **ENRIQUE ORTUÑO MALDONADO**, titular de la **parcela 64**, del **ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ"**, **municipio de CARMEN, CAMPECHE**, lo que se realiza como sigue:

*"En fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 64, del ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 7,605.13 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años".*

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el termino de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, **sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco**, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

**EXPEDIENTE: 363/2025**

**PROMOVENTE: ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.**

**3° INTERESADA: ENRIQUE ORTUÑO MALDONADO**

**POBLADO: "JOSE MA. PINO SUAREZ"**

**MUNICIPIO: CARMEN**

**ESTADO: CAMPECHE**

**ACCIÓN: VALIDACIÓN DEL CONTRATO**

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION  
SUPERFICIAL.**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en **audiencia de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, dictado dentro del expediente **363/2025**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, entre **ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.** y **ENRIQUE ORTUÑO MALDONADO**, titular de la **parcela 75**, del **ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ"**, **municipio de CARMEN, CAMPECHE**, lo que se realiza como sigue:

*"En fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 75, del ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 4,469.18 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años".*

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, **sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco**, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

**EXPEDIENTE: 244/2025**

**PROMOVENTE: ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.**

**3° INTERESADA: ARGENTINA CRUZ GONZALEZ**

**POBLADO: "MAMANTEL (FCO. VILLA)"**

**MUNICIPIO: CARMEN**

**ESTADO: CAMPECHE**

**ACCIÓN: VALIDACIÓN DEL CONTRATO**

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION  
SUPERFICIAL.**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en **audiencia de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, dictado dentro del expediente **244/2025**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el **ocho de febrero de dos mil veinticinco**, entre **ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.** y **ARGENTINA CRUZ GONZALEZ**, titular de la **parcela 146**, del **ejido "MAMANTEL (FCO. VILLA)"**, **municipio de CARMEN, CAMPECHE**, lo que se realiza como sigue:

*"En fecha ocho de febrero de dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 146, del ejido "MAMANTEL (FCO. VILLA)" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 2,703.63, 252.33 y 628.63 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años".*

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, **sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco**, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

**EXPEDIENTE: 362/2025**

**PROMOVENTE: ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.**

**3° INTERESADA: ENRIQUE ORTUÑO MALDONADO**

**POBLADO: "JOSE MA. PINO SUAREZ"**

**MUNICIPIO: CARMEN**

**ESTADO: CAMPECHE**

**ACCIÓN: VALIDACIÓN DEL CONTRATO**

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION  
SUPERFICIAL.**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en **audiencia de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, dictado dentro del expediente **362/2025**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, entre **ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.** y **ENRIQUE ORTUÑO MALDONADO**, titular de la **parcela 76**, del **ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ"**, **municipio de CARMEN, CAMPECHE**, lo que se realiza como sigue:

*"En fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 76, del ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 313.49 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años".*

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el termino de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, **sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco**, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

# SECCIÓN JUDICIAL



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,  
fortaleza institucional"



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 024/CJCAM/24-2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA Y LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2025, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio Cuarto del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio Cuarto del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo. -

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo Permanentes las de Administración, Adscripción, Carrera Judicial, Disciplina y Vigilancia, Información y Evaluación, y las Transitorias serán las que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por la o el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

**OCTAVO.** El artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, designará a la o los Consejeros que deberán proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como las y los servidores judiciales que sean necesarios para apoyar sus funciones.

-

Al reanudarse los días hábiles, la y los Consejeros deberán dar cuenta, al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

**NOVENO.** El artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que las y los servidores judiciales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno, con goce de sueldo íntegro en los términos que fijen los Plenos del Poder Judicial del Estado. Los períodos vacacionales se concederán en forma escalonada en caso de que las necesidades del servicio así lo ameriten. Las y los funcionarios designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones una vez concluido el período vacacional anterior.

**DÉCIMO.** Que en atención al Acuerdo General Conjunto número **15/PTSJ-CJCAM/24-2025**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fijó el **PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: "...Las y los servidores públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **DIECIOCHO DE JULIO AL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para reanudar sus labores el día cuatro de agosto de dos mil veinticinco, y quienes se queden de guardia disfrutarán de sus vacaciones del **CINCO AL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, y reanudarán sus labores el veinte del mismo mes y año..." -

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 024/CJCAM/24-2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA Y LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2025, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** El Pleno designará, mediante Acuerdo, a cuando menos dos personas Consejeras para que integren la Comisión de Receso, quienes deberán proveer los trámites y resolver los asuntos a que se refiere el punto Tercero de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local designa al Magistrado y Consejero Presidente Manuel Enrique Minet Marrero, así como a la Magistrada y Consejera Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al **PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2025 PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** -

**TERCERO.** La Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII y XXXIII del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el previsto en la fracción VIII del artículo 128 del citado ordenamiento, así como los urgentes. -

**CUARTO.** Durante el período a que se refiere el punto **SEGUNDO** del Acuerdo antes referido, fungirá como Secretario de esta Comisión, del **DIECIOCHO DE JULIO AL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, el Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local. -

**QUINTO.** La Secretaría de la Comisión de Receso tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a consideración de la Comisión de Receso, enviar la convocatoria con la documentación correspondiente y auxiliar al Presidente de dicha Comisión en la elaboración

- del orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de éstas con los asuntos correspondientes;
- II. Elaborar las actas de las sesiones, presentarlas para su aprobación, y firmarlas conjuntamente con la o el Presidente de la Comisión de Receso; -
  - III. Recabar y certificar el sentido de la votación que se emita en las sesiones, así como hacer constar el impedimento legal de las personas Consejeras en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto y los pormenores de la sesión, de manera sucinta;
  - IV. Desahogar y dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones; -
  - V. Firmar, previo acuerdo de la o del Presidente de la Comisión de Receso, las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;
  - VI. Notificar los asuntos que determine la Comisión; -
  - VII. Las demás que establezcan el Pleno y la Comisión. -

**SEXTO.** Al concluir el receso y reiniciar el período ordinario de sesiones del año judicial 2024-2025, las personas Consejeras designadas para integrar la Comisión a que se refiere el punto **SEGUNDO** de este Acuerdo, rendirán un informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

**SÉPTIMO.** Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y servidores judiciales necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad. -

**TERCERO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo. -

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a 10 de junio de 2025. -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Consejero y Magistrado Presidente **LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**; Magistrada y Consejera **MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**; Magistrado y Consejero **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero **MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe. -

#### AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -

-CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 024/CJCAM/24-2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA Y LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2025, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: CONSEJERO Y MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO; MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ; MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 341/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3968

C. LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 341/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA REQUERIDO POR JULIO CESAR CHE FLORES, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: De la nota actuarial 3698 que obra en autos, se advierte que el licenciado Miguel Abraham de Jesús Rizos Moo, actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Primer Distrito Judicial, hizo constar que se constituyó a las instalaciones del Periódico Oficial del Estado, y le fue manifestado que por el momento las publicaciones de Casa de Justicia no se pueden recibir, por tal motivo le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad; en consecuencia, SE

PROVEE:

1).- En virtud del Oficio 2977/CJCAM/SEJEC-P/24-2025, remitido por el Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial del Estado, y con fundamento en el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de la parte actora que a partir del día catorce de mayo del año en curso el Maestro en Derecho Manuel Dolz Ramos, se avoca al conocimiento de este asunto, como titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para que, si así lo consideran, en el término de tres días hábiles expresen lo conducente a sus derechos, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, sin posterior acuerdo se les tendrá por conformes con la designación del titular de este juzgado.

2) Dado a lo manifestado en la nota actuarial y que ha transcurrido un tiempo prudente, aunado a que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a la C. LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la antes citada por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince

días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de DIANA GUADALUPE LOPEZ ARIAS quien se ostenta como apoderada legal de JULIO CESAR CHE FLORES, exhibiendo el primer testimonio de la escritura pública número 18,682 (dieciocho mil, seiscientos ochenta y dos), de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, relativa al PODER GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS LIMITADO, pasada ante la fe pública del Licenciado ADAN MEZA BARAJAS, Titular de la Notaria Publica Numero Veintinueve de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio ubicado en la AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO 1, LOCAL 1, PLANTA ALTA, FRACCIONAMA 2000, ENTRE AV. 2000 Y CALLE TEMPORAL DE ESTA CIUDAD, nombrando como asesor técnico al licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, con cedula profesional 9876626 y RFC CADJ891005HX3; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporcionando domicilio de su aún cónyuge LOURDES VERONICA ALVARES DZUL ubicado en la CALLE TAMARINDO, NÚMERO 63, COLONIA QUINTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 341/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se reconoce la Personalidad Jurídica a DIANA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, como APODERADA GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS LIMITADO que le otorga JULIO CESAR CHE FLORES, personalidad que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 18,682 (dieciocho mil, seiscientos ochenta y dos) de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, relativa al PODER GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS LIMITADO, de conformidad con los numerales 39 y 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

4) Se admite el domicilio señalado líneas arriba de DIANA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, Apoderada Legal de JULIO CESAR CHE FLORES para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

5) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado JAIRO ALBERTO CALCANEO DORANTES, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

6) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa, solicitado por DIANA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS, Apoderada Legal de JULIO CESAR CHE FLORES.

7) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a JULIO CESAR CHE FLORES con LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL.

8) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. JULIO CESAR CHE FLORES Y LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

9) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL que la

notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con JULIO CESAR CHE FLORES, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. JULIO CESAR CHE FLORES Y LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

10) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado,

dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.”

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

11) En cuanto a los hijos de nombres VICTOR JULIAN

y MARIA BELEM ambos de apellidos CHE ALVAREZ no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuentan con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con las actas de nacimiento anexadas a la solicitud.

12) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a DIANA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS, Apoderada Legal de JULIO CESAR CHE FLORES, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13) Se hace del conocimiento a los CC. JULIO CESAR CHE FLORES y LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

14) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. JULIO CESAR CHE FLORES y LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15) Dado que se cotejó el Poder Original exhibido por DIANA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS, se ordena la devolución del mismo, previa identificación de su persona y dejando constancia de recibido en autos.

16) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a DIANA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, Apoderada Legal de JULIO CESAR CHE FLORES, en lo personal o a través de su asesor técnico el licenciado JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES en el domicilio ubicado en la AV. PATRICIO

TRUEBA DE REGIL, NÚMERO 1, LOCAL 1, PLANTA ALTA, FRACCIONAMA 2000, ENTRE AV. 2000 Y CALLE TEMPORAL DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a LOURDES VERONICA ALVARES DZUL en su domicilio ubicado en la CALLE TAMARINDO, NÚMERO 63, COLONIA QUINTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

17) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.-

18) Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."-

3).-Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico

Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 575/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 3967**

**C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 575/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR GUADALUPE CORIDIA KU MAY, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El escrito de Guadalupe Coridia Ku May, mediante el cual anexa el pago de derechos correspondiente a la inscripción de divorcio, y solicita que se gire oficio al Registro Civil del Estado de Campeche para las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio,

por otro lado, solicita la devolución de documentos originales y copia del oficio al Registro Civil del Estado, 2) La nota actuarial suscrita por el licenciado Miguel Abraham de Jesús Rizos Moo, actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Poder Judicial mediante el cual informa que acudió al Periódico Oficial del Estado, a fin de entregar el oficio 3198/24-2025/JMCF-I, siendo atendida por la C. Socorro del Carmen Silva León, la cual le informa lo siguiente: "por el momento las publicaciones de casa de justicia no se pueden recibir dado que no se ha efectuado el pago correspondiente de derechos, una vez que lo hayan realizado ya podemos recibirle con gusto", razón por la cual no da cumplimiento a lo ordenado en consecuencia, SE PROVEE:

1) Primeramente, de acuerdo con el oficio 2977/CJCAM/SEJEC-P/24-2025, remitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, recibido el día trece de mayo del dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 201 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se hace del conocimiento a las partes que el Maestro Manuel Dolz Ramos, se avoca al conocimiento de este asunto, como titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para que, en su caso, en el término de tres días hábiles expresen lo que a sus derechos consideren pertinente, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, sin posterior acuerdo se les tendrá por conforme con la designación del titular de este juzgado.

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

3) Con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMENEZ y GUADALUPE CORIDIA KU MAY, registrado en la oficialía número 0001, Libro 4, número de acta 00749, con fecha de inscripción 20/08/2012 en Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

4) En cuanto a la devolución de documentos originales que solicita, no ha lugar a proveer favorablemente, hasta en tanto sea notificado WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMENEZ, una vez aclarado lo anterior, se desecha dicha petición.

5) Como lo solicita Guadalupe Coridia Ku May, expídase

copia simple del oficio dirigido al Registro Civil del Estado de Campeche.

6) Dado que ya es posible realizar trámites ante el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra del C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Leovigildo Gómez, número 142, entre calles Pedregal y Perú, de la Colonia Ampliación Polvorín, C.P. 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (casa sin color, en la parte de enfrente de piso de ladrillos azul, con mosquitero y protectores blancos).

B) Designando como su asesor técnico al licenciado JOSÉ ROBERTO MENA LAINES, con cédula profesional número 12366551, y R.F.C: MELR970103NI7, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une al C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en

la calle Don Joaquín, Manzana 5, Lote 22, entre calles Eugenio y Don Alberto, Fraccionamiento Quinta de los Españoles, C.P. 24070, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche (casa verde olivo con rejas de herrería y forrado con láminas, calle de en medio, a dos casas del final de la calle); en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 575/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- Por otra parte, se admite la designación del licenciado JOSÉ ROBERTO MENA LAINES, como asesor técnico de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de

una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los CC. GUADALUPE CORIDIA KU MAY Y WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a los CC. GUADALUPE CORIDIA KU MAY Y WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, quedando capacitadas para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la sociedad conyugal, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda.

8).- Ahora bien, dado que la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, solicita pensión compensatoria, manifestando que durante su matrimonio se dedicó al cuidado de su hogar, de sus hijas y de su esposo, es por ello, que es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de

impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524, cuto rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domesticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene

una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y,

d).- Que durante el matrimonio se dedicó al cuidado de su hogar y de sus hijas y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba el C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, hágasele saber que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$418.20 (SON: CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.) de manera quincenal para la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; haciendo de conocimiento de la interesada que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado.

9).- Por otra parte, atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de las niñas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que

su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- Las niñas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., quedara bajo la guarda y custodia de la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY y bajo la patria potestad de ambos padres.

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de las niñas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., atendiendo al interés superior de las mismas, se fija el porcentaje del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, de forma semanal y/o quincenal a favor de sus hijas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., correspondiendo a cada una el 20% (VEINTE POR CIENTO), quienes serán representadas por su madre la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 1,672.40 (SON: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) de manera quincenal, correspondiendo a cada menor el importe de \$836.20 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional y compensatoria fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber al C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos de manera puntual cada quincena A LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIÓN ALIMENTICIA de este PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a nombre de la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo

que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

• En cuanto al régimen de visitas entre el C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ y sus hijas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., atendiendo al interés superior de la misma, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de las niñas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., y el C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

10).- No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ con el convenio adjunto por la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interacción del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTE, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. GUADALUPE CORIDIA KU MAY Y WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. GUADALUPE CORIDIA KU MAY Y WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de

manera expresa.

13).- Además, hágase del conocimiento a la solicitante, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. GUADALUPE CORIDIA KU MAY Y WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos: GUADALUPE CORIDIA KU MAY, en el domicilio ubicado en la calle Leovigildo Gómez, número 142, entre calles Pedregal y Perú, de la Colonia Ampliación Polvorín, C.P. 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (casa sin color, en la parte de enfrente de piso de ladrillos azul, con mosquitero y protectores blancos).

WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, en el domicilio ubicado en la calle Don Joaquín, Manzana 5, Lote 22, entre calles Eugenio y Don Alberto, Fraccionamiento Quinta de los Españoles, C.P. 24070, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche (casa verde olivo con rejas de herrería y forrado con láminas, calle de en medio, a dos casas del final de la calle), (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

16).- De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y

Adolescentes.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 666/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 3954**

**C. LEOMAR ALCO CER TREJO**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 666/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR TERESITA DE JESÚS SILVA MARTÍNEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto:1)EloficionúmeroSSB-PEN-CAMP-05-08-711/2025, signado por el Licenciado JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que después de una búsqueda en el sistema de base de datos no se encontró registro de domicilio a nombre de LEOMAR ALCO CER TREJO, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado LEOMAR ALCO CER TREJO, se decreta la ignorancia de domicilio del ciudadano antes nombrado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a LEOMAR ALCO CER TREJO, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán

mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ, con el cual nombra al licenciado CONSTANTINO MELENDEZ RIVERA, con cédula profesional 12049384 y RFC. MERC6903125G3, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 16, número 191 entre 45 y 47 de Barrio de Guadalupe, (Notaría Pública número 49, C.P. 24010 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo la Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.-

2).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 666/24-2025/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX). -

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- En términos de los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la personalidad del licenciado CONSTANTINO MELENDEZ RIVERA, como asesora técnica de la solicitante.-

5).- Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ.-

6).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado

para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ con LEOMAR ALCOECER TREJO.-

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ y LEOMAR ALCOECER TREJO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de “SEPARACION DE BIENES”, por lo que, no se determina nada al respecto, pese a ello y en el caso de existir bienes en común, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

8).- Ahora, tomando en cuenta que la promovente TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ, estuvo unida en matrimonio con LEOMAR ALCOECER TREJO, desde el 20/05/2009, y que, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar y al cuidado de los hijos (en caso de haber procreado), por lo que es importante tener presente lo siguiente:-

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.-

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:-

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de

la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”-

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y -

d).- Que durante la duración del matrimonio, pese a que no procrearon hijos, hay que valorar el aporte de la mujer al bienestar de la familia, al cuidado de los hijos (en caso de existir) y de la asistencia personal con el entonces conyuge, y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, en su participación importante en las labores del Hogar en la preservación y evitar la lapidación de su vivienda matrimonial, y el cuidado, la atención personal, protección moral, y espiritual, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Tomando en cuenta lo anterior, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ, un 5% (cinco por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba LEOMAR ALCOECER TREJO, en la forma que perciba sus ingresos (semanal quincenal etc), haciendo de conocimiento de los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.-

Por lo tanto, se hace del conocimiento a LEOMAR ALCOECER TREJO, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$209.10 (Son: Doscientos nueve pesos 10/100 M.N.) que corresponde al 5% (CINCO POR CIENTO) a favor de VICTORIA ASTRID UCAN FERIA, por concepto de pensión compensatoria provisional.

Se hace del conocimiento al deudor alimentario que los pagos de alimentos deberá de hacerlos a favor de TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ, por concepto de pensión alimenticia y compensatoria provisional, que deberá ser depositados en la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia, ubicado en el Interior de las Instalaciones de este H. Tribunal Superior de Judicial del Estado (Casa de Justicia Campeche), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (Son: Doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.-

9).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud que, en el matrimonio no se procrearon hijos

10).- Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado Civil en esta ciudad, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre LEOMAR ALCOECER TREJO y TERESITA DE JESUS SILVA MARTINEZ, asentado en el registro civil del municipio de Campeche, Campeche, en la oficialía 0009, libro 5, acta 00009, con fecha de registro: 20/05/2009, debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126

y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese como copias certificadas del acta de matrimonio, de la declarativa de divorcio, y del recibo de pago original.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

12).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

13).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia túrnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifíquese lo aquí resuelto a:

- TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ, y/o a través de su asesor técnico el licenciado CONSTANTINO MELENDEZ RIVERA, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 16, número 191 entre 45 y 47 de Barrio de Guadalupe, (Notaría Pública número 49, C.P. 24010 de esta ciudad de San Francisco de Campeche.-

- LEOMAR ALCOCER TREJO, en el predio ubicado en el predio ubicado en la calle 17 s/n de la Localidad de Alfredo V Bonfil, C.P. 24570, Campeche, Campeche, con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.-

14).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.-

15).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a las partes que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y

para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. "

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

ESTADO.

C. ÁNGEL JESUS ALAMILLA NAVARRETE

DOMICILIO: SE IGNORA

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 66/21-2022/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. CESAR DAVID ALAMILLA ROMERO EN CONTRA DEL C. ANGEL JESUS ALAMILLA NAVARRETE, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: - - - - -**

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes autos. - - - - - 2) El escrito y documentación adjunta del CIUDADANO CÉSAR DAVID ALAMILLA ROMERO mediante el cual señala que no cuenta con los recursos económicos para solventar el pago de las gestiones necesarias para realizar las publicaciones en el periódico oficial a fin de llevar a cabo la notificación y emplazamiento de la parte demandada, razón por la cual solicita que por conducto de esta autoridad se realice el trámite correspondiente para la publicación de edictos y la notificación correspondientes. - - *SE PROVEE:* - - - - -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - 2. En atención a la causa de pedir del ocurso que realiza en su escrito de cuenta: y en razón de que el antes nombrado señala que no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial respecto al auto admisorio dictado en autos del presente asunto, aunado a que la suscrita juzgadora esta obligada y facultada para garantizar los derechos de libertad, igualdad, pluralidad y acceso a la justicia reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que la expresión de “*escasos recursos*” no debe interpretarse en un sentido restringido a los ingresos del promovente, sino en un contexto más amplio de índole social identificado con la pobreza en México, por ello, para delimitar el alcance de dicha expresión se debe acudir a la Ley General de Desarrollo Social, así como partir de la premisa de que todas las personas deben gozar de una serie de derechos humanos indispensables para la dignidad humana que tienen que estar incorporados en el marco normativo de la sociedad, que constituyen derechos sociales irrenunciables e insubstituíbles por lo que la pobreza es la negación no sólo de un derecho en particular o de una categoría de derechos, sino de los derechos humanos en su totalidad. - - - - - 2.1. Lo anterior para efecto de que la suscrita autoridad partiendo de una análisis a los elementos que obren autos y a “juicio” de este órgano

jurisdiccional, se ordene la publicación de los edictos del auto admisorio correspondiente sin costo para el quejoso. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: --

Registro digital: 2008746 PUBLICACIÓN DE EDICTOS SIN COSTO PARA EL QUEJOSO DE ESCASOS RECURSOS. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo previsto por el citado precepto legal, cuando no sea posible llevar a cabo una notificación personal al tercero interesado con base en las reglas previstas en dicha disposición, se efectuará la notificación por edictos a costa del quejoso, con la excepción de que, cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la aludida publicación sin costo para el mismo en el Diario Oficial de la Federación. En ese sentido, en primer lugar, debe entenderse que el término “escasos recursos” es un concepto dinámico que se interpreta ampliamente en cada caso concreto, a fin de no incluir en el mismo sólo a las personas que se encuentren asignadas formalmente en un ámbito de extrema pobreza, sino a todas aquellas que demuestren que el pago de los edictos afectará gravemente su economía personal o familiar ante la precariedad de medios económicos para hacer frente a su carga procesal. Dicho lo anterior, para efectos de su aplicabilidad, se estima que una vez que el juzgador no pueda llevar a cabo la notificación personal al tercero interesado, tendrá que ordenar la notificación por edictos a cargo del quejoso o, dependiendo del asunto, si el juzgador lo considera factible, analizará desde ese momento los elementos que obren en autos y determinará, fundada y motivadamente, por qué no procede de plano la referida excepción a la erogación de los edictos por parte del quejoso, sin que ello conlleve la obligación de recabar nuevos elementos probatorios. Con la aclaración de que en el supuesto de que no se localice el domicilio del tercero, el quejoso tendrá la posibilidad de manifestar lo que a su interés convenga y, en dado caso, acreditar su condición de escasos recursos, gozando de la potestad para presentar medios de convicción que demuestren tal condición social. Sobre esto último, el juzgador estará en aptitud de pronunciarse respecto a las pruebas ofrecidas, teniendo la facultad de admitirlas o desecharlas de acuerdo a las circunstancias del caso en concreto y al ejercicio de sus facultades en el trámite del juicio de amparo, actualizándose consecuentemente el deber de justificar las razones que lo llevaron a aceptar o no la admisión de tales elementos de convicción. Lo anterior, sin que se demeriten las facultades de ejercicio potestativo que tiene la autoridad jurisdiccional para recabar nuevos medios de prueba como medidas para mejor proveer ante la insuficiencia de elementos en el expediente para formarse un juicio sobre la condición económica del quejoso. - - - - -

3. Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión

al promovente, por ello y dado que se advierte de las constancias con las que hasta este momento se cuentan y que integran el presente expediente así como de las manifestaciones del ocurso, en atención a ello a criterio de este órgano jurisdiccional existe la presunción de que el ocurso no cuenta con los ingresos suficientes para sufragar el pago de los edictos del auto en cuestión, *en consecuencia*, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar al CIUDADANO CÉSAR DAVID ALAMILLA ROMERO, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

*"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..*

*III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."*

4. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, misma que a la letra dice:

*"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. --*

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos. --

En consecuencia, SE PROVEE: --

1. Ahora bien, en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación del CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento del CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, así como a fin de no seguir retrasando la secuela procesal. ---

2. Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA

NAVARRETE, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha diez de febrero de dos mil veintidós por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. -- -

3. También hágase saber al CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento. 4. Por último, hágase saber al CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, el contenido del auto de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a su letra dice:

*"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. - - - - -*

V I S T O S: El escrito con docum del Licenciado Elías Humberto Zapata Archiver, asesor técnico de la parte actora, a través del cual da cumplimiento a la prevención realizada mediante auto inicial de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, exhibiendo copias certificadas del expediente 182/17-2018, radicado en el juzgado segundo familiar de primera instancia de este primer distrito judicial. En consecuencia se provee: --

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito con documentación anexa de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. --

2. Ahora bien, se tiene al Licenciado Elías Humberto Zapata Archiver, asesor técnico de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención realizada en el auto de fecha once de enero del presente año; por lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el ciudadano Angel Jesús Alamilla Navarrete, en contra del ciudadano Angel Jesús Alamilla Navarrete. ---

3. Túrnense los presentes autos a la actuaria interina para que proceda notificar al ciudadano Cesar David Alamilla Romero de forma personal y/o a través de su asesor técnico, y para que proceda a notificar y emplazar a Juicio al ciudadano Angel Jesús Alamilla Navarrete, quien puede ser notificado en el predio ubicado en calle Jade s/n de la Colonia Minas, entrando por Av. Ernesto Cedillo y calle Azucena de la Colonia Ernesto Cedillo, Casa Sin Color en construcción, portón como acceso,

con leyenda se renta cuartos, código postal 24026, debiéndole correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y de los documentos anexos, así como del auto inicial de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de tres días ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. Asimismo hágase saber al demandado que al momento de dar contestación deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

De igual forma se le hace saber al momento de su emplazamiento que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

4. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen. - -

5. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores. - -

6. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como

copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

7. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

8. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

9. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión. - - -

10. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. - - - - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. - - - -

[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]

5. A efecto de lo anterior, queda a disposición del CIUDADANO CÉSAR DAVID ALAMILLA ROMERO, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para que se apersona ante el despacho de este Juzgado a recoger dicho oficio y el CD respectivo, así como para que después de que entregue dicha documentación, en el mismo término señalado líneas arriba, se sirva devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibido que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo.

6. Por otra parte, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes en el presente asunto, que a partir del día nueve de Enero del dos mil veintitrés, la Licenciada MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, se avoca al conocimiento del presente asunto como Jueza Interina del Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo del acuerdo dictado en Sesión Ordinaria verificada el veinte de Diciembre del dos mil veintidós del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, motivo por el cual, conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les concede el termino de tres días hábiles siguientes en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se les tendrán por conformes con dicha designación. - - -

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ,

SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE." - - - -

5. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. - -

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA LUCÍA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- - -

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de junio del dos mil veinticinco.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

EXPEDIENTE 546/21-2022/2F-II

**Cedula de Notificación por Periódico Oficial. A: EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ Y/O EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ**

En el Expediente 546/21-2022/2F-II, Relativo a la solicitud en la vía ordinaria civil la rectificación de acta de nacimiento que promueve el C. Alejandro Jesus Hernández Martínez en contra del Registro Civil de Ciudad del Carmen, Campeche, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a siete de Abril de dos mil veinticinco.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto Se provee: Se tiene por presentada a la LICDA. MADELINE HERNÁNDEZ MEDINA, solicitando sea notificado el C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO

HERNÁNDEZ GÓMEZ, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada el ciudadano EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, con el desahogo de las testimoniales ofrecidas, así como el emplazamiento ordenado en el domicilio señalado por parte del Instituto Nacional Electoral y toda vez que no se lograra notificar al C. HERNÁNDEZ GÓMEZ, en el domicilio señalado en autos, en tal razón SE ORDENA EMPLAZAR Y NOTIFICAR EL PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES Y EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES AL C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, ello con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue, instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita, mismo que se inserta a continuación.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD DISTRITO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. ILSE EDUWIGES JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

#### **AUTO PREINSERTO**

El día de hoy 24 de mayo del 2022, la Secretaria de Acuerdos doy cuenta a la C. Juez Interina, con el escrito y documentos adjuntos del C. ALEJANDRO JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ recibido por oficialía mayor el día veinte y por oficialía de partes de este Juzgado el veintitrés de mayo del presente año.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Téngase por presentado al C. ALEJANDRO JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal, originario y vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, de ocupación

estudiante, con domicilio ubicado en calle 47 número 206 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad con número telefónico 938 182 04 42, nombrado como su asesor técnico al Licdo. RAÚL HERNÁNDEZ SAURI con domicilio para oír y recibir todo tipo notificaciones en el domicilio ubicado en calle Privada 17-A número 4 de la Colonia Miguel de la Madrid de esta Ciudad personalidad que se admite de conformidad con el numeral 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para los efectos legales.

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 546/21-2022/2F-II, regístrese en el Sistema Siglex.-

Por lo que se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y se ordena emplazar a juicio al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DE LA OFICIALÍA NÚMERO 14, domicilio en calle 56, sin número, casi esquina con calle 35 B de la Colonia Fátima, Edificio Administrativo de esta ciudad (Junto a Niplito), mediante oficio de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, haciéndole saber que tiene el término de SEIS días para contestar la demanda instaurada en su contra, por lo que se comisiona al actuario adscrito a este juzgado, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, mediante oficio de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el domicilio señalado líneas arriba.

Así también, se da intervención al Fiscal Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 147 del Código Civil del Estado.

Por otra parte y como lo establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44,113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de

previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Asimismo se le hace saber a las partes que tienen el término de TREINTA (30) días naturales contados a partir del momento en que sean notificados de la sentencia respectiva se procederá a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial. Con la salvedad que de no recoger sus documentos originales los mismos pueden ser solicitados de manera verbal ante este Juzgado y acudir al archivo para la búsqueda y localización del expediente y les sean entregados en el archivo judicial por conducto del Secretario de Acuerdos.-

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-**  
ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

#### **AUTO PREINSERTO**

Con fecha (02 de mayo de 2023), la secretaria de acuerdos doy cuenta a la C. Jueza, con el oficio numero 1472/PSM/SSM/22-2023 del LICDO. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, Magistrado Presidente de la Sala Mixta, recibido en este juzgado el día veintiocho de abril de dos mil veintitres.- Conste

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de mayo de dos mil veintitres.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE PROVEE: Se tiene por recibido el oficio número 1472/PSM/SSM/22-2023 del LICDO. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, Magistrado Presidente de la Sala Mixta, por medio del cual remite las resultas de la ejecutoria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitres y sus respectivas notificaciones emitidas en el toca numero 136/22-2023/S.M., formado con motivo de la revision oficiosa de la sentencia del expediente numero 546/21-2022/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificacion de acta de nacimiento promovido por el C. ALEJANDRO JESUS HERNANDEZ AMRTINEZA, en contra del oficial del Registro civil del Estado de esta ciudad, seguido ante el Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de esta Jurisdiccion, mismo que en el resuelve dice los siguientes:

#### **RESUELVE:**

Primero: Esta Sala Mixta teniendo plenitud de jurisdicción para examinar de una manera plena y completa la legalidad

de lo resuelto en primera instancia, como se desprende de los artículos 1343 y 1357 del código procesal civil del estado, se REVOCA la sentencia definitiva de treinta de agosto de dos mil veintidós, dejando sin efecto lo actuado en el expediente número 546/21- 2022/2F-II relativo al Juicio Ordinario Civil de rectificación de acta de nacimiento promovido por el C. Alejandro Jesús Hernández Martínez, en contra del Oficial del Registro Civil del Estado Civil del esta Ciudad, seguido ante el Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de esta jurisdicción; y se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO, ordenándose retrotraer el presente asunto hasta el proveido de admisión de la demanda, de veinticuatro de mayo de dos mil veintidos, para el efecto de que sean llamados a juicio al Director o Directora del Registro civil del estado civil de San Francisco de Campeche, Campeche y a Eduardo Gabriel Hernández Gómez y/o Eduardo Hernández Gómez, (padre del actor) quedando firme el emplazamiento y la contesatción del Oficial del Registro Civil 14 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y de conformidad con el artículo 147 del Código Civil del Estado, se ordena notificar debidamente al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, actualmente Representante del Fiscal General de Justicia del Estado, para que manifieste lo que a su representación social considere pertinente respecto de a la admisión de la demanda.

Segundo: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transpaencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las aptes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

TERCERO: Con testimonio de la presente resolución devuélvase el original del expediente a la Jueza de origen, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Esta resolución se emite apegándose al Acuerdo Conjunto número 22/PTSJ-CJCAMP/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura local, en donde se determina las formas en que han de desarrollarse y llevarse a efecto las sesiones de Sala, lo que se asienta para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese, cumplido lo anterior en su

oportunidad archívese este toca como asunto concluido, y cumplase.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Joaquín Santiago Sánchez Gómez y Carmen Patricia Santibón Morales, siendo el primero de los nombrados presidente y el segundo ponente, quienes firman ante la licenciada Yessenia Judith Arriola Ramírez, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

VISTOS: Lo de cuenta SE ACUERDA: ... En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad se procede a dar cumplimiento al considerando cuarto; ordenándose la reposición del procedimiento dentro del expediente número 546/21-2022/2F-II, relativo a la Solicitud en la vía Ordinaria Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por el C. Alejandro Jesús Hernández Martínez en contra del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a partir del pveido de la amdisión de la demanda, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por el ciudadano Alejandro Jesús Hernández Martínez.- A reserva de emplazar mediante oficio al Director o Directora del Registro Civil de San Francisco de Campeche, Campeche y a Eduardo Gabriel Hernández Gómez y/o Eduardo Hernández Gómez (padre del actor), se le requiere al Ciudadano Alejandro Jesús Hernández Martínez, para que dentro del término de tres días que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva señalar el domicilio del Director o Directora del Registro Civil de San Francisco de Campeche, Campeche y a Eduardo Gabriel Hernández Gómez y/o Eduardo Hernández Gómez (padre del actor), ello para efectos de dar el debido seguimiento a lo ordenado por la Sala Mixta de este Segundo Distrito Judicial.-

Ahora bien se da intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 147 del Código Civil del Estado.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento

expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. MARI TAIRI HERRERA COCOM, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA.-**

#### AUTO PREINSERTO

Con esta fecha dieciocho de mayo de mil veintitrés, la secretaria de acuerdos, doy cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito del ciudadano ALEJANDRO JESUS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, recibido ante este Juzgado el día diecisiete de mayo del presente año- conste.-

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Se tiene por presentado al ciudadano ALEJANDRO JESUS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al auto que antecede, señalando el domicilio del C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, el ubicado en calle 37, número 79 entre 36 y 38 de la colonia Tecolutla, (casa de rejas blancas, como referencia, frente a una refaccionara).-

Así como el domicilio del DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio en calle Azucenas 5-L-2, los Laureles, Código Postal 24085, de Campeche, Campeche.-

En virtud de lo anterior, se ordena emplazar al C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, con domicilio ubicado en calle 37, número 79 entre 36 y 38 de la colonia Tecolutla, (casa de rejas blancas, como referencia, frente a una refaccionara) y al DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio en calle

Azucenas 5-L-2, los Laureles, Código Postal 24085, de Campeche, Campeche, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer a la misma, concediéndole el termino de SEIS DÍAS, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos adjuntos debidamente cotejados.

Y toda vez que se observa que el domicilio del DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, se encuentra fuera de esta jurisdicción, en consecuencia, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, gírese atento exhorto A LA CENTRAL DE DESPACHOS Y EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL-FAMILIAR Y TRAMITES DE PENSIÓN ALIMENTARIA, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA TRUEBA Y DE REGIL, COLONIA SAN RAFAEL, NÚMERO 236, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio de conformidad con el numeral 113 del Código en cita, al DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio en calle Azucenas 5-L-2, los Laureles, Código Postal 24085, de Campeche, Campeche, con las copias de traslado de ley, haciéndole saber que tiene el término de SEIS días mas DOS a razón de la distancia para contestar la demanda instaurada en su contra y/o al momento de notificarse manifieste si se allana o no a la demanda, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos adjuntos debidamente cotejados.

Así mismo deberán de señalar domicilio cierto y conocido para efectos de oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se ordenarán por lista de estrados de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Igualmente, queda facultada la autoridad exhortante para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización del presente exhorto.-

Hecho lo anterior se ordena a la autoridad exhortante devuelva el presente exhorto a su Tribunal de Origen por los conductos legales correspondientes.

Por ultimo, se le tiene nombrando como asesor técnico a la Licenciada MADELEINE HERNÁNDEZ MEDINA, con cedula profesional 13064348 y RFC. HEMM9707093U7; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en privada 17A, número 4, entre Felipe y Angeles y Pelicanos, colonia Miguel de la Madrid de esta ciudad, a quien se le reconoce dicha personalidad de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para los efectos legales correspondientes.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. FELIPA HEREDIA

LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. ILSE EDUWIGES JIMENEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 28 de Abril del 2025. Actuaría del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lic. Anayeli Cristel Mendoza Muñoz.

LA LICENCIADA ILSE EDUWIGES JIMENEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto de fecha siete de Abril de dos mil veinticinco, dictado dentro de los autos del expediente 546/21-2022/2F-II, Relativo a la solicitud en la vía ordinaria civil la rectificación de acta de nacimiento que promueve el C. Alejandro Jesus Hernández Martínez en contra del Registro Civil de Ciudad del Carmen, Campeche, contiene las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Ilse Eduwiges Jimenez Lopez, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintiocho de Abril del dos mil veinticinco, para los efectos legales correspondientes. Conste. Licda. Ilse Eduwiges Jimenez Lopez Secretaria de Acuerdos y Actas. – Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

EL RESURGIMIENTO DE FATIMA S.A. DE C.V. (Demandado)

PROVEEDORA DE FATIMA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 165/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JESÚS MANUEL CORDERO CHAN, EN CONTRA DE PROVEEDORA DE FÁTIMA, S.A. DE C.V.; EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA, S.A. DE C.V.; los CC. LORENZO CHI MOLINA y JOSÉ BERNARDINO CHI VERDEJO., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. - -

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Se tiene por presentado el oficio 006/RCCAR/2025 del Registro Civil N.º 14, mediante el cual adjunta copia certificada del acta de defunción con número 000657 a nombre de LORENZO CHI MOLINA. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En razón a lo manifestado por el Oficial del Registro Civil N.º 14 y a reserva de dar continuidad al presente procedimiento, se da vista a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido de no hacerlo en el término establecido, se procederá a acordar lo conducente.

TERCERO: Se hace constar que en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se abstiene de ordenar el emplazamiento de EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V. y PROVEEDORA DE FATIMA S.A. DE C.V., toda vez que el actuario ya ha intentado realizar su diligencia en el mismo domicilio sin éxito, tal y como consta en la razón actuarial de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro; por lo que resultaría ocioso insistir con la misma

CUARTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V. y PROVEEDORA DE FATIMA S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V. y PROVEEDORA DE FATIMA S.A. DE C.V., los autos de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, así como

el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora de la fase escrita del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - - - - - ...”

De igual manera, el proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha veinticinco de abril del presente año, signado por el Lic. Fernando Avila Cruz, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el apoderado legal del actor C. Jesus Manuel Cordero Chan en su escrito de cuenta, aclara que lo siguiente:

1.- Aclara que la reclamación principal es el PAGO DE PRESTACIONES, toda vez que el actor decidió separarse voluntariamente de la fuente de trabajo.

2.- El actor precisa de nueva cuenta las prestaciones que reclama:

- A) Prima de antigüedad (...)
- B) Aguinaldo (...)
- C) Vacaciones (...)

- D) Prima vacacional (...)
- E) El pago de los días de descanso obligatorio en cada año de servicio (...)
- F) El pago de las aportaciones al INFONAVIT (...)
- G) La devolución de hojas en blanco (...)
- H) El pago de las horas extras que labore y que nunca me fueron pagadas (...)
- I) La sustitución patronal entre los demandados (...)
- J) La Responsabilidad social entre los demandados (...)

3.- Aclara que desea llamar a juicio a la empresa PROVEEDORA MOLINA.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por la C. JESUS MANUEL CORDERO CHAN, en contra de PROVEEDORA DE FÁTIMA S.A. DE C.V.; EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V.; LORENZO CHI MOLINA; JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO y PROVEEDORA MOLINA; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- LA CONFESIONAL.- (...) en nombre y representación de la negociación comercial denominada EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V. (...)

2.- LA CONFESIONAL.- (...) en nombre y representación de la negociación comercial denominada PROVEEDORA DE FÁTIMA S.A. DE C.V. (...)

3.- LA CONFESIONAL.- (...) la persona física JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO S.A. DE C.V. (...)

4.- TESTIMONIAL.- (...)que deberán de rendir los CC. ELIZABET CAMAS GONZÁLEZ, FELIPE DEL JESUS VERA HERNÁNDEZ y ANA ELIZABETH PÉREZ CAMAS (...)

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en la impresión de la CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS DEL ASEGURADO, expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)

6.-INSPECCIÓN OCULAR.- (...)que deberá practicarse en las listas o controles de asistencia, listas de raya o nómina de pago que tiene la obligación de conservar la persona física C. JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO (...)

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en las documentales que a continuación se describen:

7.1 COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA número 48 (...)

7.2 COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA número 73 (...)

7.3 COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA número 170 (...)

8.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el ACTA DE NACIMIENTO de codemandado físico C. JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO. (...)

9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

10.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1. PROVEEDORA DE FÁTIMA S.A. DE C.V.
2. EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V.
3. LORENZO CHI MOLINA
4. JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO
5. PROVEEDORA MOLINA

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle 56 No. 169 entre Echeverría Castellot y Calle 55 de la Colonia Miami, de esta Ciudad del Carmen, Campeche; a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la promoción P. 2477, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/)

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A,

fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 9 de junio del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• JUAN GABRIEL LEON HERNANDEZ  
(Demandado)

• GUADALUPE ZAVALA HERNANDEZ  
(Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 103/23-2024/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LOS CC. MENANDRO CABRERA VALENZUELA, MARIO ALBERTO MENA GONZÁLEZ y MARIANO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. Y DE LOS CC. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escrito de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden informe a lo solicitado en el acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende el proveído de data nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, el cual le fuera notificado a la parte actora mediante buzón electrónico el once de diciembre del dos mil veinticuatro, tal y como se aprecia en la Constancia de Notificación Electrónica. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con el estado que guardan los autos de los que se advierte que, hasta la presente fecha la parte actora no ha proporcionado los datos que solicitó el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, en su oficio 049001/410'100/CC.01343/2023, pese a que fue notificado vía buzón judicial el día once de diciembre del dos mil veinticuatro; es por lo que este juzgado se ve impedido de darle continuidad.

Se hace constar que están a salvo los derechos de la parte actora para promover lo que a su derecho convenga.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ Y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS AGUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ Y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ, los autos de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: En atención a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y siendo que esta autoridad, mediante acuerdo de data veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en su punto DÉCIMO; se reservo de admitir las contestaciones, recepciones de pruebas, excepciones, defensas y manifestaciones de objeciones de los demandados TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. Y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. por no haberse emplazado a los demandados GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ, es por lo que, en base a los principios antes mencionados se admitirán la contestaciones de aquellos que estuvieron a reserva.

QUINTO: En razón a lo antes expuesto y en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma la Contestación de Demanda de TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. Y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., se recepcionan las pruebas ofrecidas por las susodichas partes demandadas, mismas que se da aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de las contestaciones de demandadas a la parte actora; a fin de que en un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido,

se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Así como el auto de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por los actores CC. MENANDRO CABRERA VALENZUELA, MARIO ALBERTO MENA GONZÁLEZ y MARIANO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de las morales TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. y de los CC. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ de quienes demandan el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, anexando un USB color negro con rojo marca Adata con capacidad de 16 GB, mismo que ya se encuentra resguardado en la caja de valores.

Los actores solicitan se de acceso al buzón electrónico al usuario antonieta.pat@hotmail.com.- En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera

con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 103/23-2024/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados JULIO ENRIQUE PAT GONZÁLEZ, MARIA ANTONIETA PAT JUÁREZ, JAZMIN VIANEY PAT FIGUEROA y LETY ANTONIA MALACARA RODRÍGUEZ, como apoderados legales de las partes actoras, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de las Cartas Poder de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés y las cédulas profesionales número 2866200, 4719763, 10827123 y 7524698, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

TERCERO: Toda vez que los actores señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle 35-A, número 76 de la Colonia Fátima de esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Se hace constar que los actores dieron cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular en el predio marcado con el número 93-A, de la Calle 43, de la Colonia Tecoluitla de esta Ciudad.

QUINTO: En virtud de que los actores han proporcionado el correo electrónico: antonieta.pat@hotmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado

todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

**SEXO:** A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Que el C. Menandro Cabrera Valenzuela aclare el nombre de la moral en contra de quien pretende entablar su demanda, ello, en razón de que de la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que demanda a ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.; sin embargo, de la constancia de no conciliación, con número de identificación único CARM/AP/01827-2023, se advierte que agotó el procedimiento prejudicial con ADMINISTRACION SORIANA, S.A. DE C.V., siendo éste un nombre diverso al señalado en su escrito de demanda y en caso de señalar que demandará a ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., deberá anexar la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral.

2.- Aclare la prestación de la prima dominical toda vez que, la reclama a pesar de que señala que no la laboraban.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO:** Por otra parte, esta autoridad advierte que en la constancia de no conciliación número CARM/AP/01827-2023, se aprecia el nombre de la moral demandada como ADMINISTRACION SORIANA SA DE CV, siendo éste un nombre diverso al que señala en el escrito inicial de demanda; por lo anterior, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, aclare el nombre de dicha demandada e informe si el C. MENANDRO CABRERA VALENZUELA, agotó la etapa prejudicial con la moral demandada ADMINISTRACION SORIANA S.A. DE C.V. y de ser posible anexe la constancia de no conciliación.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo

731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al Notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. ---..."

El proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el licenciado Julio Enrique Pat González, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el Oficio CARM/0006-2024, del Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen; mediante el cual informa que por error humano e involuntario, se agrego datos diversos al presente juicio, del actor MENADRO CABRERA VALENZUELA y se agoto la etapa prejudicial con la moral demandada ADMINISTRACIÓN SORIANA

S.A DE C.V - En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por la parte actora, respecto a las prevenciones de su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. Se aclara y manifiesta que la empresa demandada es ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A DE C.V, por lo que ratifico desde este momento la demanda en todos sus puntos en contra de la empresa antes citada ya que una de las empresas con las que se agoto e procedimiento prejudicial, es la ya citada, por error voluntario del conciliador, se plasmo de manera errónea el nombre de ADMNISTRACIÓN SORIANAS.A DE C.V.

2. Se aclara y se precisa que se reclama LA PRIMA DOMINICAL, durante todo el tiempo en que duro la relación laboral, ya que si bien es cierto, como se hizo menciona, los días domingos no fueron laborados por los actores, es decir los mismos fueron otorgados por las demandas para descansarlo, pero a pesar de ello este día (domingo) nunca les fueron pagados a los actores.

Por lo que se le tiene por hecha las aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovido por los CC. MENDRANO CABRERA VALENZUELA, MARIO ALBERTO MENA GONZÁLEZ Y MARIANO DE JESUS GONZÁLEZ GONZÁLEZ en su carácter de parte actora, en contra de la moral TIENDAS SORIANA S.A DE C.V Y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A DE C.V y los CC. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ Y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, por muerte del trabajador derivado del riesgo de trabajo, de conformidad con el artículo

870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por los actores, consistentes en:

1. TESTIMONIALES.- A cargo de los CC. PATRICIA PÉREZ CONTRERAS, MARIANA GUADALUPE PECH MONTERO Y ALEXANDER TORRES SARAO,(...)

2. CONFESIONAL.- A cargo de la persona que acredite la representación legal de la empresa denominada "TIENDAS SORIANA, S.A DE C.V",(...)

3. CONFESIONAL.- A cargo de la persona que acredite la representación legal de la empresa denominada "ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A DE C.V", (...)

4. CONFESIONAL.- A cargo de la C. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ(...)

5. CONFESIONAL.- A cargo del C. JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ (...)

6. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de la C. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ(...)

7. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ(...)

8. CONFESIONAL.- A cargo de quien resulte responsable de la fuente de trabajo(...)

9. PRUEBA DE LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA, CONSISTENTES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEOS, GRABADOS A TRAVÉS DE TELEFONÍA CELULAR CON LO AVANZADO DE LA CIENCIA: la cual en este acto se exhibe a través de un USB, (...)

10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos que favorezcan a las pretensiones de los suscritos. (...)

11. PRESUNCIONALES EN SUS DOS ASPECTOS, TANTO LEGALES COMO HUMANAS.- Consiste en los hechos que se deriven desde la presentación de la demanda como al desahogarse las probanzas ofrecidas. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1. TIENDAS SORIANA, S.A DE C.V

2. ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A DE C.V
3. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ
4. JUAN GABRIEL LÉON HERNÁNDEZ

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Corregidora, sin numero, de la colonia aeropuerto, de esta Ciudad del Carmen, Campeche a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de data once de diciembre del dos mil veintitrés, la promoción 1319 y 1817, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dicha demandada que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/)

SEXO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias

cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.- ---”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 9 de junio del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE 337/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR C. JORGE CRUZ AGUILAR, EN CONTRA DE LABORATORIO TECNIDIESEL S.A. DE C.V.; la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO, apoderada legal del C. JORGE CRUZ AGUILAR, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintidós. - En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que la apoderada legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, es por lo que se tiene a la parte actora:

1. Precisando que los periodos correctos son del 18 al 24 de abril y del 25 de abril al 01 de mayo de dos mil veintidós

2. Aclarando que el salario diario correcto es de \$172.87, las semanas son de siete días, correspondiente del periodo del 18 al 24 de abril y del 25 de abril al 01 de mayo del 2022, por lo que la cantidad total por los 14 días es de \$2420.18 pesos.

3. Aclarando que el salario diario correcto es de \$172.87 pesos, que deberá tomarse en consideración para el pago de todas y cada una de las prestaciones, la cantidad correcta del pago semanal es de \$1,210.09 pesos; y que la prestación marcada con la letra l es del 18 al 24 de abril y del 25 de abril al 01 de mayo del 2022, considerando que las semanas son de 7 días.

4.- Precisando que el salario diario correcto es de \$172.87 pesos, el periodo correcto que reclama de la prima de antigüedad es del 09 de junio de 2021 al 02 de mayo de 2022, aclarando que los salarios devengados y no pagados son del 18 al 24 de abril y del 25 de abril 01 de mayo del 2022, las semanas de 7 días.

Es por lo que se tienen por subsanadas las deficiencias del escrito inicial de demanda, mismas correcciones y aclaraciones que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el C. JORGE CRUZ AGUILAR, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la C. JORGE CRUZ AGUILAR, en contra de LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V..

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

I. CONFESIONAL A CARGO DE (...) REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V., (...)

II. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A

CARGO DE (...) LA C. PATRICIA WILLIAMS LEÓN, (...)

III. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE (...) EL C. EDDY ZAID LOPEZ HERNANDEZ, (...)

IV. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE (...) EL C. JESÚS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, (...)

V. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE (...) EL C. LORENZO SUAREZ CHAN, (...)

VI. INSPECCIÓN OCULAR (...) respecto al contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas, así como la nómina o recibos de pago de salarios (...)

VII. DOCUMENTAL PÚBLICA: en copia simple de las Semanas Cotizadas del Seguro Social (...)

VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA: (...) CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN (...)

IX. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)

X. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V. con domicilio para ser notificado y emplazado en calle Pulpo, número 20, entre calle Delfín y Avenida Paseo del Mar, Col. Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá correrse traslado con el escrito de demanda, el acuerdo de data diez de agosto de dos mil veintidós, el presente auto y sus anexos debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados,

según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberá proporcionar correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: Se hace constar que el actor manifiesta que no existe alguna demanda interpuesta con anterioridad en contra del ahora demandado.

OCTAVO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al

aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. - - - ...”

Asimismo, se notifica el proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Licenciada Gabriela Cabrera Montero, en su carácter de apoderado legal del C. JORGE CRUZ AGUILAR, mediante del cual solicita que se realice el emplazamiento correspondiente de la demandada Laboratorio Tecnidiesel, S.A. DE C.V.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende la razón actuarial del Notificador Interino Adscrito a este Juzgado con fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, por medio del cual señala los motivos por los cuales no pudo emplazar al demandado. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado la demandada Laboratorio Tecnidiesel, S.A. DE C.V., siendo que se han agotado los domicilios proporcionados por las Instituciones o dependencias, es por lo que, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado para que proceda a EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS el auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, así como el presente proveído; al demandado LABORATORIO TECNIDIESEL S.A DE C.V., por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, esto de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdido los derechos que pudiere ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para

demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. - - - - -”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 09 de junio del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.- Rubrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

**Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;**

- **KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A DE C.V. (Demandado)**

**EN EL EXPEDIENTE 181/23-2024/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO EL C. CARLOS LUIS FOSTER MORAL EN CONTRA DE BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A DE C.V Y KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A DE C.V, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**ASUNTO:** Se tienen por presentados los oficios de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado **KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS**

**S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la moral demanda antes mencionada; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.**, los autos de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, el auto admisorio de data nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**TERCERO:** Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **se reserva** de proveer respecto de las contestaciones de BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V., hasta en tanto se tengan las resultas del punto anterior.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - - -”

Asimismo el proveído de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado José Dolores Can Rejon, representante de la parte actora, ejercitando la acción de Reinstalación, en contra de **KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A DE C.V y BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A DE C.V**, de quien demanda la reinstalacion derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece pruebas que pretende rendir en

juicio. En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número **08/CJCAM/20-2021**, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **181/23-2024/JL-II**.

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de los **LICENCIADOS JOSÉ DOLORES CAN REJON y SERGIO DOLORES CAN CRUZ**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal de Trabajo en Vigor, con relación al original Carta Poder anexa al escrito de demanda, con los registros y las cédulas profesional con número **1567717 y 11614401**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con ala **Pasante en Derecho INGRID PAULINA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, se autorizan únicamente para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

**TERCERO:** Toda vez que, la parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio

ubicado en Calle las Américas, número 97 entre Cristóbal Colon y 16 de septiembre de la Colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; **es por lo que se le requiere que en el término de tres días hábiles proporcione a esta autoridad su domicilio particular**, apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

**QUINTO:** La parte actora proporciona el usuario **dcasesoresjuridicos1996@hotmail.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

**SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida

integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, en consecuencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1. **ACLARE Y PRECISE SU JORNADA LABORAL, YA QUE EN SU APARTADO DE HECHOS**, en su inciso A), manifiesta que la parte actora laboraba con horario de lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas, no obstante, no menciona si contaba con días de descanso, aunando a ello, se advierte que omitió manifestarse de la prestación a la que tiene derecho como trabajador, siendo esta la prima dominical. Por lo que deberá establecer cual es su jornada laboral, si contaba con días de descanso y cuales eran esos.
2. **ACLARE Y PRECISE SI CONTABA O NO CON SU MEDIA HORA DE DESCANSO**, dentro de su jornada laboral, toda vez, que en su apartado de prestaciones inciso 9 reclama el pago de las medias horas de descanso, no obstante, en su apartado de hechos inciso c) menciona que disfrutaba de media hora de descanso, por lo que, deberá de aclarar si la disfruta de eso media hora o no.
3. **ACLARE Y PRECISE, SI RECLAMA LAS HORAS EXTRAS**, ya que en su apartado de hechos C) manifiesta que laboraba horas extras, no obstante de su apartado de prestaciones no se desprende que reclame las mismas, por lo que deberá de aclarar si reclama el pago de las horas extras laboradas, de que hora a que hora comprende las mismas.

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, día y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**NOVENO:** La parte actora señala bajo protesta de decir la verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado.

**DÉCIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información

confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----”

De igual forma, el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito del Licenciado José Dolores Can Rejón, en el que da cumplimiento a la prevención realizada por esta autoridad mediante proveído de data cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

Así mismo, se tiene por presentado el escrito de la parte actora, en el que nombra a nuevo apoderado legal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, revocando los nombramientos legales de Licenciado Sergio Dolores Can Cruz y otros que nombró al inicio de la demanda, solicitando que se le expida copia simple de todo lo actuado en el presente juicio laboral. **En consecuencia.- SE ACUERDA: -**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En atención a lo señalado por el Licenciado José Dolores Can Rejón, en su escrito de fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, respecto a las prevenciones de su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. Señala como domicilio particular de C. Carlos Luis Foster Moral, el ubicado en Calle Santa Catalina, número 57, Fraccionamiento Villas de San José, C.P. 24155, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.
2. Aclara el apartado la Jornada Laboral de Lunes a Sábados de 07:00 horas a 18:00 horas, teniendo como día de descanso los días domingos, sin embargo en ocasiones a peticiones de sus jefes directos y por las

actividades propias de su puesto/categoría trabajaba los días domingos, siendo que disfrutó de los pagos de dichos días laborados, prestación PRIMA DOMINICAL de la que también se reclama.

3. Señala y aclara que si disfrutaba de treinta minutos de descanso dentro del centro de trabajo.
4. Aclara y manifiesta que trabajaba más de ocho horas diarias, reclamando las horas extras, comprendiendo de las 15:00-16:00 horas la primera, la segunda de 16:00-17:00 horas, la tercera 17:00-18:00 horas de Lunes a Sábado todo el tiempo que duró la relación laboral, haciendo un total de 480 horas extras, las primeras 180 deberán ser pagadas a un 100% y las 300 horas extras restantes ser pagadas a un 200%.

Por lo que, se le tiene por hecha las aclaraciones respectivas, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

**TERCERO:** Se hace constar que la parte actora el C. Carlos Luis Foster Moral; señala domicilio particular de la misma, es por lo que se da por cumplida la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando el domicilio particular de está en Calle Santa Catalina, número 57, Fraccionamiento Villas de San José, C.P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche

**CUARTO:** Del análisis y lectura del escrito de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se desprende que la parte actora el C. Carlos Luis Foster Moral, pretende nombrar como su apoderado legal al Licenciado Víctor Arriaga Cortés, mediante carta poder de fecha diecisiete de mayo del año en curso, sin embargo, la cédula profesional que adjunta no se logra visualizar correctamente, siendo de igual forma que no se observa el número de cédula profesional, esto para efectos de cotejar ante la página de Registro Nacional de Profesiones y en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, **por lo que no se reconoce la personalidad del susodicho.** En consecuencia; únicamente se autoriza al C. Víctor Arriaga Cortés, para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 1, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el proteger, asegurar o hacer

valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, en su vertiente de defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por lo anterior, se le requiere a la parte actora al **C. CARLOS LUIS FOSTER MORAL**, que, en el término de **tres días hábiles**, presente la documentación con la que acredite personalidad a la persona quien pretende nombrar como su apoderado legal.

Y de conformidad con los principios de inmediatez, continuidad y celeridad previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **SE APERCIBE A LA PARTE ACTORA al C. CARLOS LUIS FOSTER MORAL, QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO OTORGADO, Y EN ARAS DE EVITAR LA DILACIÓN PROCESAL, SE DARÁ VISTA A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD;** con la finalidad de salvaguardar su derecho a la debida defensa y representación, así como al debido proceso.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Constitucional, 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que señala que toda persona tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado que podrá nombrar libremente, mismo que se relaciona con el numeral 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, y que a la letra dice:

(...)

#### **Artículo 8º Garantías Judiciales**

(...)

2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

(...)

**d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;**

(...)

**e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;**

(...)"

Conforme a lo anterior, es de precisar que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra los lineamientos del debido proceso legal que deben de

respetarse en cualquier proceso legal.

Además el artículo 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

*“Artículo 685 bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica.”*

**QUINTO:** Respecto a lo solicitado por la parte actora y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaban los licenciados José Dolores Can Rejón y Sergio Dolores Car Cruz.

De igual manera se revoca el derecho para oír y recibir notificaciones a la pasante en Derecho la C. Ingrid Paulina Sánchez Domínguez.

Debiéndose de notificar de esta determinación a dichos profesionistas, en el domicilio que tenían designado para tal efecto, siendo en Calle las Américas, número 97 entre Cristóbal Colón y 16 de septiembre de la colonia Francisco I Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**SEXTO:** Dejándose sin efecto el domicilio señalado en el escrito de demanda presentado el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, en virtud de lo señalado por la parte actora.

Debiendo notificar personalmente a la parte actora en el domicilio mencionado en el punto TERCERO del presente proveído.

**SÉPTIMO:** Seguidamente, se hace mención que la parte actora no revoca el buzón electrónico que tiene asignado actualmente el cual fue autorizado mediante proveído de data cuatro de marzo del presente año, así mismo que en el escrito de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro no señala nuevo correo electrónico para la asignación de buzón electrónico, por lo que se da el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** a la parte actora,

contados a partir del día que surta efectos la notificación correspondiente, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibida que de hacer caso omiso, esta autoridad procederá conforme a derecho.

**OCTAVO:** Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, esta autoridad se reserva de proveer lo conducente, en cuanto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se de cumplimiento a los puntos que anteceden del presente proveído.

**Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.

Finalmente, el auto admisorio de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

**“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito signados por el C. Carlos Luis Foster Moral, Parte Actora y el Lic. Victor Arriaga Cortes, Apoderado Legal de la Parte Actora, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de data veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, adjuntado cédula profesional legible, así mismo señala domicilio para oír y recibir notificaciones y correo electrónico, revocando el buzón electrónico que obre en autos.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Siendo que la parte actora anexa cédula profesional legible del Licenciado que pretende nombra como su Apoderado Legal y de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad como Apoderado Legales de la parte actora al Lic. VICTOR ARRAIGA CORTES;** con relación al original de Carta Poder de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro y la cédula profesional número 2511781, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada

teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

**TERCERO:** Toda vez que, la parte actora el C. Carlos Luis Foster Moral, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Andador Esmeralda Manzana 5, Lote 36 del Fraccionamiento Arcila, C.P. 24154 de Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**Revocándose el domicilio autorizado mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.**

**CUARTO:** Se tiene que la parte actora el C. Carlos Luis Foster Moral, ha proporcionado **el correo electrónico: arriagalic@hotmail.com**, por lo que, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Ordenando **dar de baja** en el Sistema de Gestión Laboral, el buzón electrónico asignado con anterioridad en el acuerdo de data veintidós de marzo de dos mil veintitrés: [dcasesoresjuridicos1996@hotmail.com](mailto:dcasesoresjuridicos1996@hotmail.com).

**QUINTO:** En vista a lo ordenado en el proveído de data veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, en su punto QUINTO y siendo que de las constancias del presente expediente no obra la notificación realizada a los Licenciados JOSÉ DOLORES CAN REJÓN y SERGIO DOLORES CAN CRUZ, y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se ordena notificar la **REVOCACIÓN del cargo que ostentaba los Licenciados JOSÉ DOLORES CAN REJÓN y SERGIO DOLORES CAN CRUZ**, así como los demás ciudadanos autorizados para oír notificaciones y recibir documentos mediante auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

Debiéndose de notificar esta determinación a dichos

profesionistas en el domicilio que tenían designado para tal efecto, y estos deberán de hacerle del conocimiento a los demás ciudadanos autorizados para oír notificaciones y recibir documentos de dicha revocación.

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

**SÉPTIMO** Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. CARLOS LUIS FOSTER MORAL**, en contra de **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V. Y KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por **REINSTALACIÓN FÍSICA Y MATERIAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una constancia de Semanas Cotizada en el IMSS a nombre de CARLOS LUIS FOSTER MORAL, (...)
2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en un estado de cuenta expedido por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER a favor del C. CARLOS LUIS FOSTER MORAL, (...)
3. **CONFESIONAL** a cargo de las demandadas BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.; KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. (...)
4. **INSPECCIÓN OCULAR:** Que se ofrece en sentido afirmativo y que deberá versar respecto al Expediente personal de mi asesorado, control de asistencia, comprendiendo las entradas y salidas, (...)
5. **TESTIMONIALES**, ofrecida de conformidad a los artículos 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo en vigor a cargo de los CC. JOSÉ ALBERTO GARCÍA JIMENEZ Y WILSON JAVIER LÓPEZ BAUTISTA, (...)
6. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, (...)
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o

desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los siguientes demandados:

**1.- BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

**2.- KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle 33, número 105 Altos, entre Calle 70 y Avenida Periférica Norte, Fraccionamiento Lomas de Holche, C.P. 24169, de esta Ciudad del Carmen, Campeche. A quienes deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de data cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la promoción número 2456, así como del presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se le previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

**NOVENO:** También se le hace saber a las partes que, de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno. De igual forma, se hace constar que el actor en su escrito inicial de demanda, manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

**DÉCIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**DÉCIMO PRIMERO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 9 de junio del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.- Rúbrica.\*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Christopher Rafael Vera Virrueta**

En el expediente número **27/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lisette Dulce María Martínez Pérez**, en contra de **Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.**; con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Christopher Rafael Vera Virrueta** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:30 horas, del día 19 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Silverio Cab Chan**.

En el expediente número **341/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Angélica María Muñoz Canul**, en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**; con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Silverio Cab Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche,

Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 29 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**E D I C T O**

**CUARTA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 331/20-2021/10M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL PROMOVIDO POR UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS GRUPO SERO, S.A. DE C.V.

EN TAL RAZÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN: **CALLE 64, NÚMERO 54, CRUZAMIENTOS ENTRE 34-A Y 6 35-B DE LA COLONIA FÁTIMA, CARMEN, CAMPECHE(sic)**, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-12046; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE MIDE 40.00 M, Y COLINDA CON PREDIO DE CARMELA SALVADOR;

AL SUR MIDE 40.00 M, Y COLINDA CON PREDIO DE SAMUEL PERAZA;

AL ESTE MIDE 15.10 M, Y COLINDA CON PREDIO DE ESPERANZA PÉREZ;

Y AL OESTE MIDE 15.20 M, Y COLINDA CON CALLE 74.

INSCRITO A FAVOR DE ADELAYDA HERNÁNDEZ SALVADOR, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 230859.

**CARACTERÍSTICAS URBANAS:** CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: MIXTA (HABITACIONAL-COMERCIAL); TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: CASAS

HABITACIÓN, LOCALES COMERCIALES Y DE OFICINAS, DE UNO A TRES NIVELES; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 90%; POBLACIÓN: NORMAL, DE NIVEL SOCIOECONÓMICO MEDIO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE PERCIBE; USO DE SUELO: EQUIPAMIENTO URBANO Y HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA DE 26 A 60 VIV./HA SEGÚN PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE CIUDAD DEL CARMEN; VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: POR LA CALLE 64, ASFALTADA, DE MEDIANO FLUJO VEHÍCULAR E IMPORTANCIA SECUNDARIA; SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, RED AÉREA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, TRANSPORTE URBANO, RECOLECCIÓN DE BASURA, TELECABLE, LÍNEA TELEFÓNICA, PLAZA Y LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES, ESCUELAS Y EDIFICIOS COMERCIALES, EN UN RADIO DE 1 KM.

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE: USO ACTUAL: TERRENO URBANO CON OFICINAS, DESARROLLADO EN UN NIVEL EL CUAL CONSTA DE: ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO Y/O DE MANIOBRAS Y DE ALMACÉN ABIERTO, CASETA DE VIGILANCIA, ÁREA DE RECEPCIÓN, DOS OFICINAS PRIVADAS, OFICINA PRIVADA CON SALA DE JUNTAS O DE USOS MÚLTIPLES Y BAÑO, COCINETA, SERVICIOS SANITARIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS Y COBERTIZO PARA ALMACÉN; TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: T-1: ESTRUCTURA A BASE DE MUROS CARGADORES DE BLOCK, CONFINADOS CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO, LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, CON CLAROS CORTOS Y MEDIANOS, CON ACABADOS E INSTALACIONES COMPLETAS, EN BUEN ESTADO, EN TODA EL ÁREA HABITABLE; NÚMERO DE NIVELES: DOS; EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: 13 AÑOS; VIDA ÚTIL REMANENTE: 47 AÑOS; ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENO; CALIDAD DEL PROYECTO: BUENO; UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE: UNO; ÁREA TOTAL: 606.00 M<sup>2</sup>; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN. TERRENO PLANO A LA VISTA, LIGERAMENTE IRREGULAR, DE CUATRO VÉRTICES, A NIVEL CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: NORMALES A ZONA URBANA; SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIÓN: NINGUNA CONOCIDA.

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: CIMIENTOS: A BASE DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON VARILLA DE 3/8", ESTRIBOS DE ALAMBRÓN DE 1/4" Y CONCRETO F'C=200 KG/CM<sup>2</sup>, DESPLANTADAS EN PLANTILLA DE CONCRETO Y MURETE DE ENRASE DE BLOCK DE 15 CM DE ESPESOR PARA ALCANZAR EL NIVEL DE PISO TERMINADO; ESTRUCTURA: MUROS DE BLOCK DE CONCRETO VIBROPRESADO, CON CADENAS Y

CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO Y LOSAS DE ENTREPISO Y DE AZOTEA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, REFORZADA CON TRABES Y COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO, CON CLAROS MEDIANOS; MUROS: DE BLOCK HUECO DE CONCRETO VIBROPRESADO, DE 15 X 20 X 40 CM, JUNTEADOS CON MORTERO CEM-CAL-ARENA, DE 2.80 M DE ALTURA, A PLOMO Y REGLA, ACABADOS CON REVOCO PULIDO, EN MUROS EXTERIORES E INTERIORES; ENTREPISO: NO TIENE; TECHOS: LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, CON CLAROS MEDIANOS; AZOTEAS: REVOCADAS CON MORTERO CEMENTO-ARENA, CON PENDIENTES SUAVES PARA DRENAJE PLUVIAL HACIA LOS BORDES; BARDAS: PROPIAS DE LOS TERRENOS COLINDANTES; APLANADOS: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABO CON REVOCO PULIDO, EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES; PLAFONES: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON REVOCO PULIDO; LAMBRINES: NO TIENE; PISOS: LOSETA DE CERÁMICA DE 30 X 30 CM, ASENTADO CON CEMENTO GRIS Y JUNTEADO CON CEMENTO BLANCO, EN ÁREA HABITABLE, FIRME DE CONCRETO, EN COBERTIZO DE ALMACÉN; ZOCLOS: NO TIENE; ESCALERAS: NO TIENE; PINTURA: VINÍLICA, EN BUEN ESTADO, EN MUROS INTERIORES, EXTERIORES Y PLAFONES, DE ESMALTE ANTICORROSIVO EN HERRERÍA; CARPINTERÍA: NO TIENE; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: OCULTAS DE COBRE RÍGIDO TIPO "M" CON CONEXIONES SOLDABLES Y ALIMENTACIÓN HIDRÁULICA A LA TOMA DOMICILIARIA, INSTALACIÓN SANITARIA CON PVC SANITARIO CON PENDIENTES A FOSA SÉPTICA, MUEBLES DE BAÑOS DE BUENA CALIDAD CON ACCESORIOS CORRESPONDIENTES, TARJA DE ACERO INOXIDABLE EN COCINA, TINACO MARCA ROTOPLÁS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: BIFÁSICA OCULTA CON POLIDUCTO FLEXIBLE Y CABLEADO DE DIFERENTES DIÁMETROS, SALIDAD DE ILUMINACIÓN DIRECTA, CON LÁMPARAS DE SOBREPONER, CON APAGADORES Y CONTACTOS EN SUFICIENTE CANTIDAD, INSTALACIÓN PARA UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT; PUERTAS Y VENTANERÍA METÁLICAS: PORTÓN Y PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL, DE ESTRUCTURA DE HERRERÍA, ACABADOS CON ESMALTE ANTICORROSIVO, PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN CON DUELA DE ALUMINIO BLANCO CON FIJOS DE CRISTAL; VIDRIERÍA: CRISTAL FILTRASOL DE 6 MM EN FIJOS DE PUERTAS Y VENTANAS; CERRAJERÍA: CON CERROJOS DE SEGURIDAD EN PUERTAS EXTERIORES Y TIPO MANIJA, DE ALUMINIO BLANCO, EN BUEN ESTADO EN PUERTAS INTERIORES; FACHADAS: MODERNA

DE LÍNEAS RECTAS, CON ACABADO EN PINTURA VINÍLICA EN BUEN ESTADO; INSTALACIONES ESPECIALES: COBERTIZO DE ESTRUCTURA METÁLICA CON CUBIERTA DE LÁMINA Y FIRME DE CONCRETO EN ÁREA DE ALMACÉN, TRES UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE **\$1'888,110.00 (SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, A LAS **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE MAYO DE 2025.

C. JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO.- RÚBRICAS

#### **CONVOCATORIA N° 110/24-2025/2°C-II.**

##### **EXPEDIENTE N° 489/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del difunto WILLIAM DE JESÚS CRUZ LÓPEZ quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE MAYO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. SHEILA JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. SHEILA JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. SHEILA JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER.- Rúbrica

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE 01/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ ANTONIO GARMEZ GÓMEZ y/o JOSÉ ANTONIO GARMES GÓMEZ, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de mayo de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE: 160/22-2023/2C**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **AMADO FRANCISCO ORTIZ**, quien fuera originario de Escarcega, Campeche y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de mayo del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXPEDIENTE: 160/22-2023/2C.-**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la

sucesión de **AMADO FRANCISCO ORTIZ**, quien fuera originario de Escarcega, Campeche y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de mayo del año 2025.- **AUDELINA PEREZ HERNANDEZ., ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.---

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **JOSE GASPAS AGUAYO ORTIZ**, para que comparezcan ante **LA NOTARIA PUBLICA No. 19**, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 21 de mayo del 2025.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

### EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores de la señora **RITA MARIA DELGADO RIVERA**; quien falleciera el día uno de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, para que ocurran a deducirlo en la notaría pública número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el Estado de Campeche conste.

**LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.**

### EDICTO

**LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ**, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de

la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, **HAGO CONSTAR**: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **VICTOR MANUEL GARCÍA MUÑOZ** quien falleciera el día diecinueve de Diciembre de 2018, en esta Ciudad habiendo radicado la sucesión su hijo el ciudadano **ALFREDO DE JESÚS GARCÍA SALDAÑA**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en un Diario local.

Atentamente.- **LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- rúbrica.**

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el **artículo 33 fracción II**, de la **Ley del Notariado para el Estado de Campeche**, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor **HOMOBONO COBÁ HUITZIL**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad; y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

**C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.**

### EDICTO

**HAGO SABER**: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **CANDELARIO TRIGIDIO HERNANDEZ MOO**, también conocido como **CANDELARIO TRIJIDIO HERNANDEZ MOO**, quien falleciera el día diecinueve de junio del año dos mil nueve y de la señora **MANUELA ELENA VAZQUEZ BAAS**, también conocida como **MANUELA JESUS VAZQUEZ BAAS**, quien falleciera el día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, denuncia que hace su hija la ciudadana **AURORA EUGENIA HERNANDEZ VAZQUEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de

la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de Mayo de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rubrica

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor OLEGARIO PEREZ REYES, quien falleciera el día doce de abril del año dos mil veintitrés, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA OLGA LIDIA ESTRELLA MUT.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de Mayo de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 10 de enero de 2025, solicitada por la C. **HANNIA SHAIL TZECAKE**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **TEODORA AKE COUOH**, quien falleciera el día 02 de Diciembre de 2024, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de enero de 2025.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZECA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 11 de julio de 2024, solicitada por el C. **JUAN MIGUEL EUAN RUELAS**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SILVIA SOFIA EUAN CANUL**, quien falleciera el día 20 de enero de 2024, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de septiembre de 2024.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZECA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **seis de junio del año dos mil veinticinco**, se inició el procedimiento de sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE FELIPE LÓPEZ HERRERA** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **COLUMBA YASMIN LÓPEZ LÓPEZ**, en su carácter de apoderada del señor **JOSE FELIPE LÓPEZ PEREZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 06 de junio de 2025.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919. Rúbrica.



JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, PRIMER DISTRITO JUDICIAL

"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza Institucional"



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 31/22-2023/J5MOFA-I RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ EN CONTRA DE KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, SE INFORMA QUE LA JUEZA DE ESTE JUZGADO HA EMITIDO UN PROVEIDO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:-

JUZGADO DE EJECUCIÓN Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. VISTOS: Para resolver la ejecución de convenio de fecha trece de junio del dos mil veintitres tramitada en la vía de apremio e instaurada por la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO en los autos del expediente 31/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, en contra de la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO; y

R E S U L T A N D O:

-1.- Que mediante escrito de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, recibido ante este juzgado, el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, ocurrió la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, demandando en la vía de apremio la ejecución del convenio misma que fuera elevado a cosa juzgada mediante la audiencia inicial de fecha trece de junio del año dos mil veintitres, DICTADA en el expediente número 31/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, en contra de la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, basándose en los hechos que puntualizan en su escrito inicial de la ejecución del convenio. -

"... 1.- Con fecha 13 de Junio del año 2023, mediante audiencia inicial llegue a un convenio con el C. José Severo Pino López, bajo el número de expediente 31/22 - 2023/J5MOFA - 1, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia que promoviera el ahora demandado, quedando dichas cláusulas de la siguiente forma: -

PRIMERA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL ACTUAL PORCENTAJE QUE PROPORCIONA EL C. JOSE SEVERO PINO LOPEZ, POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO CONSISTENTE EN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), QUEDE VIGENTE HASTA LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, POR LO QUE A PARTIR DE ESA FECHA CESE DE MANERA AUTOMÁTICA, SIN NECESIDAD DE QUE SE PROMUEVA OTRO JUICIO, EN VIRTUD DE QUE LA ACREEDORA ALIMENTARIA YA TERMINO SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y ÚNICAMENTE ESTA REALIZANDO SUS TRAMITES PARA OBTENER SU TITULO. -  
SEGUNDA. - MANIFIESTAN LAS PARTES QUE SE SOLICITAN QUE SE ENVIÉ OFICIO AL CENTRO DE TRABAJO DEL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ, PARA QUE LLEGADA LA FECHA DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, SE ORDENE CANCELAR EL DESCUENTO QUE POR PENSIÓN ALIMENTICIA LE OTORGA EL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO..." -

2.- Por auto del cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se admitió la ejecución de convenio en la vía de apremio, por lo que se requirió a JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, para que dentro del término concedido, acreditara estar dando cumplimiento al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de todas y cada una de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley, el cual corresponde a la cantidad líquida de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), por concepto de pensión alimenticia a favor de su acreedora alimentista, asimismo, concediéndole el término legal para que opusiera la excepción de pago.

3.- Mediante auto de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó girar atentos oficios a diversas instituciones, solicitando información sobre el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ. 4.- Por auto de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó turnar los autos para notificar de nueva cuenta al C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ; lo que dio a lugar que mediante diligencia actuarial con número de folio 2 de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, no se llevara cabo, toda vez que él antes citado, ya no vivía en dicho domicilio. 5.- Mediante auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó nuevamente notificar al C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, como se puede constatar en la diligencia actuarial de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro con número de folio 90, no se pudo llevar a cabo toda vez que no conocían al antes mencionado.

6.- Por auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, se ordeno notificar al C. JOSÉ SEVERO PINO LOPEZ, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días; dichas publicaciones quedaron los días 12 y 21 de febrero y 07 de marzo, ambos del año dos mil veinticinco.

7.- Mediante auto de fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, se acumularon los periódicos oficiales, en el cual se hace constar la notificación al C. JOSÉ SEVERO PINO LOPEZ. 8.- Por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó traer a la vista los presentes para el dictado de la resolución correspondiente, siendo tal la que hoy nos ocupa, y C O N S I D E R A N D O: -I.-COMPETENCIA: Que esta Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, acorde a lo establecido en el ACUERDO GENERAL NÚMERO

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, PRIMER DISTRITO JUDICIAL



"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza Institucional"



039/CJCAM/22-2023. DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL., II.- Que la vía seguida en este juicio es la de apremio, con fundamento en el numeral 851 del Código Procesal Civil del Estado, cabe declarar, como desde luego así se hace, que ha sido procedente la vía seguida en este asunto. -

III.- Que en el presente asunto, la C. KARLA GUADALUPE PINO OCAMPO, promovió la ejecución en la vía de apremio, respecto del convenio de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, reclamando el pago por concepto de pensión alimenticia la cantidad de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), por concepto de pensión alimenticia a cargo de su deudor alimentista, el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ. -Ahora bien, e deudor alimentista JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, quedo debidamente notificado a través de los periódicos oficiales, tal como se corrobora en las constancias que obran en autos, asimismo, se aprecia que no dio contestación a la presente ejecución, ni opuso excepción de pago. Tampoco anexó documentación alguna, con el que acredite haber cumplido con el pago de la pensión alimenticia por la cantidad y el periodo reclamado.

Ahora bien, a efecto de dilucidar el adeudo de pensión alimenticia, es necesario precisar que mediante audiencia inicial del trece de junio del dos mil veintitrés, se elevó a categoría de cosa juzgada el convenio presentado por ambas partes, en el cual se convino lo siguiente: -

"... PRIMERA. LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL ACTUAL PORCENTAJE QUE PROPORCIONA EL C. JOSÉ SEVERO PINO LOPEZ, POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO CONSISTENTE EN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), QUEDE VIGENTE HASTA LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, POR LO QUE A PARTIR DE ESA FECHA CESE DE MANERA AUTOMATICA, SIN NECESIDAD DE QUE SE PROMUEVA OTRO JUICIO, EN VIRTUD DE QUE LA ACREDDORA ALIMENTARIA YA TERMINO SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y ÚNICAMENTE ESTA REALIZANDO SUS TRAMITES PARA OBTENER SU TITULO. - SEGUNDA. - MANIFIESTAN LAS PARTES QUE SE SOLICITAN QUE SE ENVIE OFICIO AL CENTRO DE TRABAJO DEL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ, PARA QUE LLEGADA LA FECHA DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, SE ORDENE CANCELAR EL DESCUENTO QUE POR PENSION ALIMENTICIA LE OTORGA EL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO..."

Así pues, en cuanto al adeudo reclamado en la ejecución de sentencia en la vía de apremio, tenemos que mediante escrito de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, promovió la ejecución en la vía de apremio, reclamando el pago por concepto de pensión alimenticia la cantidad de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) correspondiente a la temporalidad del mes de junio del año dos mil veintitrés, hasta febrero del año dos mil veinticuatro, por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, tal como se puede advertirse en la siguiente tabla:

AÑO	MES	PERIODO QUINCENAL	MONTO	TOTAL MENSUAL
	JUNIO	16-30	\$777.90	\$777.90
		1 15	\$777.90	\$1,555.80
	JULIO	16-31	\$777.90	
		1 15	\$777.90	
	AGOSTO	16-30	\$777.90	\$1,555.80
		1 15	\$777.90	
	SEPTIEMBRE	16-31	\$777.90	\$1,555.80
		1 15	\$777.90	
	OCTUBRE	16-31	\$777.90	\$1,555.80
		1 15	\$777.90	
	NOVIEMBRE	16-30	\$777.90	\$1,555.80
		1 15	\$777.90	
DICIEMBRE	16-31	\$777.90	\$1,555.80	
	TOTAL ANUAL			
2024	ENERO	1 15	\$933.49	\$1,866.98



JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, PRIMER DISTRITO JUDICIAL

"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza Institucional"



		16-30	\$933.49	
	FEBRERO	1-15	\$933.49	\$1,866.98
		16-28	\$933.49	
	TOTAL ANUAL			\$3,733.95
	TOTAL GENERAL			\$13,846.65

Así, como puede advertirse de las constancias que obran anexadas al expediente el deudor alimentario, no dió contestación a dicha ejecución, no opuso excepción de pago, al requerimiento que se le hizo al C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, por auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, mismo proveído que fue notificado por periódico oficial, y el cual no fue impugnado por ninguna de las partes, además de autos no quedó demostrado con documento idóneo alguno que el hoy deudor alimentista haya realizado el pago de dicha cantidad a favor de su acreedora alimentista. Por consiguiente, tenemos que JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, no ha cubierto el pago de la cantidad de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) correspondiente a la temporalidad del mes de junio del año dos mil veintitrés, hasta febrero del año dos mil veinticuatro, que reclama la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, por concepto de pensión alimenticia. - EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, SE DECLARA PROCEDENTE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO QUE EN LA VÍA DE APREMIO PROMOVIDA POR LA C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO. - IV.- Se condena al JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, para que dentro del término de quince días se sirva realizar el pago de la cantidad adeudada de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) correspondiente a la temporalidad del mes de junio del año dos mil veintitrés, hasta febrero del año dos mil veinticuatro, que reclama la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, por concepto de pensión alimenticia; en la inteligencia que de no hacerlo así, procédase al embargo de bienes, para garantizar el monto de la deuda antes requerida, conforme a lo dispuesto en los artículos 856 y 858 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. V.- De conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad con la finalidad de NOTIFICAR a JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, la presente resolución mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio y CD respectivo, para los efectos legales correspondientes. -VI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 132 y 134 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado que el presente asunto no ha habido temeridad ni mala fe, por parte de ninguno de los contendientes, cada uno de ellos deberá soportar los gastos que haya erogado, por ende, no se hace especial condenación en costas y gastos en esta instancia. POR LO ANTERIORMENTE RESULTADO Y CONSIDERANDO ES DE RESOLVERSE Y SE: R E S U E L V E: -PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN LA VÍA DE APREMIO PROMUEVE KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO. SEGUNDO: SE CONDENA AL C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, A PAGAR LA CANTIDAD DE \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) CORRESPONDIENTE A LA TEMPORALIDAD DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, HASTA FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO; QUE SE LE RECLAMA AL C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASÍ, PROCÉDASE AL EMBARGO DE BIENES, PARA GARANTIZAR EL MONTO DE LA DEUDA ANTES REQUERIDA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 856 Y 858 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. - TERCERO: DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 10, CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE 10, CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR A JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, LA PRESENTE RESOLUCIÓN MEDIANTE PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, POR ELLO, SE COMISIONA AL ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAS DE ACTUARIOS, PARA QUE HAGA LA ENTREGA DEL OFICIO Y CD RESPECTIVO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. CUARTO: NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS Y GASTOS EN ESTA INSTANCIA. QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO RESOLVIÓ INTERLOCUTORIAMENTE Y FIRMA LA MAESTRA BERENICE DE LOS ANGELES CHAVEZ PACHECO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ORDENES DE PROTECCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA KARIME CORAZÓN ALMEYDA GONZALEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de mayo del 2025. - Lic. José María Méndez Alfonso, Actuario de enlace interino del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Órdenes de Protección.